

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Aurora M<sup>a</sup> Barbero Jiménez, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carrillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García ni D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE SIERRA BOYERA, 1ª FASE" (GEX 2018/65281).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto 2018/6398, de 16 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de la obra "Mejora de la estación de tratamiento de agua potable de Sierra Boyera, 1ª Fase".

3.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LAS BASES DE LA "CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA PARA AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018" (GEX 2018/43309).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Cultura, fechada el día 22 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

Primero.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 8 de mayo del 2018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria de Subvenciones para la Configuración del Circuito Provincial de Cultura, a desarrollar por los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, con población inferior a 20.000 habitantes, para el ejercicio 2018.

Segundo.- Que en el texto de la citada Convocatoria se advierte error material en la consignación de la aplicación presupuestaria aplicable.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según se establece en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se **PROPONE** que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, se apruebe la propuesta de rectificación de error material de las Bases de la Convocatoria, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

En la base Tercera.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

Donde dice: "adquisición de equipamientos culturales, con cargo a la partida 550,3341,71001"

Debe decir: "con cargo a la partida 550.3341.76201"

Asimismo, en el Anexo 6, estipulación segunda, procede realizar la misma modificación anteriormente expuesta"

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda modificar las bases que rigen la "Convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para ayuntamientos y entidades locales autónomas, correspondiente al ejercicio 2018", en el sentido expuesto en la propuesta trascrita.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA PARA AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018" (GEX 2018/43309).- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado en el Departamento de Cultura,

que contiene, entre otros documentos, propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el pasado día 8 de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“Según establecen las Bases del Circuito Provincial de Cultura para el año 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno del día 8 de mayo del 2018, acuerdo en el que se determinan las cantidades que corresponden a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, una vez configurada la programación en cada uno de ellos, y una vez reunida la Comisión de Valoración el pasado día 5 de noviembre, se propone que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial apruebe la propuesta definitiva, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar la programación definitiva de los Ayuntamientos que se relacionan en la siguiente tabla:

ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS Y MUNICIPIOS MENORES DE 2.000 h.										
MUNICIPIO	FECHA ACTUACIÓN		ESPECTÁCULO	ARTISTA/ COMPAÑÍA	IMPORTE	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	Diputación convocatoria	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	Diferencia municipal	Aportación municipal
ELA. Algallarín 74,75%	03-ago	SI	CUADRO DE BAILE Y CANTE	ASOCIAC. RECREATIVA CULTURAL EL POTRO	1.400,00 €	1.190,00 €		210,00 €		
	05-ago	NO		CUANTO CUENTO CUENTO	450,00 €	382,50 €		67,50 €		
	22-dic	SI	TABERNICOLAS	TABERNICOLAS	1.580,00 €	1.343,00 €		237,00 €		
	14-may	NO		GAMBAYA	556,45 €	472,98 €		83,47 €		
				TOTAL	3.986,45 €	3.416,96 €	3.416,96 €	569,49 €	0,00	569,49 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.826,65 €	2.422,84 €		403,81 €		
ELA Castil de Campos 60,01%	31-jul	SI	PIRATANDO	UNO TEATRO	990,00 €	848,58 €		141,42 €		
	03-ago	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.425,42 €	1.221,82 €		203,60 €		
	04-oct	NO	FLAMENCO	ASOC. CULT. LOCURA FLAMENCA	650,00 €	552,50 €		97,50 €		
				TOTAL	4.024,42 €	3.449,50 €	3.449,50 €	574,92 €	0,00	574,92 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.831,84 €	2.427,29 €		404,55 €		
ELA Ochavillo del Río 63,79%	22-dic	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		
	26-dic	SI	LA NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	952,55 €	809,67 €		142,88 €		
	27-dic	SI	LA CASA DEL ARBOL	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	700,00 €	595,00 €		105,00 €		
	28-dic	NO	LAS AVENTURAS DEL CAPITAN PIRATA	EL OJO DEL BULUBU	802,48 €					
				TOTAL	4.149,03 €	3.556,31 €	3.587,45 €	592,72 €	0,00	592,72 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.939,94 €	2.446,14 €		493,80 €		

ELA Fuente Carreteros 66,48%	05-may	SI	EL VIAJAR DE LAS PALABRAS	NAVARROCK	750,00 €	643,00 €		107,00 €		
	11-ago	NO	TRIBUTO POP-ROCK	ROCKABANDA	850,00 €	728,00 €		122,00 €		
	12-ago	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	2.195,00 €	1.881,00 €		314,00 €		
	21-dic	NO	CUANTO CUENTO CUENTO	EL OJO DEL BULUBU	635,00 €	542,71 €		92,29 €		
				TOTAL	4.430,00 €	3.794,71 €	3.794,71 €	635,29 €	0,00	635,29 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.887,14 €	2.474,47 €		412,67 €		
ELA Gujarrosa (La) 60,03%	07-jul	SI	ACTUACION FLAMENCA	ASOC. CULT. EL POTRO	1.100,00 €	935,00 €		165,00 €		
	04-oct	SI	MAGIA	BLACK & WHITE	940,36 €	799,31 €		141,05 €		
	07-oct	SI	TEATRO	LOS HEAVYS	750,00 €	637,50 €		112,50 €		
	28-jul	NO	CONCIERTO MUSICAL	LA MOVIDA	1.858,00 €	1.579,30 €		278,70 €		
				TOTAL	4.648,36 €	3.984,30 €	3.984,30 €	664,06 €	0,00	664,06 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.917,12 €	2.500,39 €		416,73 €		
ELA Encinarejo de Córdoba 65,03%	24-nov	SI	LA BANDA SONORA DE TU VIDA	ALBERTO DE PAZ	1.350,00 €	1.147,50 €		202,50 €		
	02-dic	NO	LA ENFERMA POR AMOR	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		
	16-dic	SI	Cuadro de Baile y Cante	Asociación Recreativa Cultural El Potro	1.800,00 €	1.530,00 €		270,00 €		
				TOTAL	4.844,00 €	4.152,00 €	4.168,93 €	692,00 €	0,00	692,00 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Alcaracejos 70,36%	07-dic	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.185,00 €	1.007,25 €		177,75 €		
	19-ago	SI	CUADRO DE BAILE Y CANTE	ASOC. CUTL EL POTRO	1.200,00 €	1.020,00 €		180,00 €		
	02-nov	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.400,00 €	1.190,00 €		210,00 €		
	22-dic	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	725,00 €	616,25 €		108,75 €		
	03-ago	NO	VERSIONES MUSICALES	DE LUJO VERSIONES	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	13-oct	NO	FLAMENCO	CORO MAYO	900,00 €	765,00 €		135,00 €		
				TOTAL	6.410,00 €	5.403,52 €	5.403,52 €	1.006,48 €	0,00	1.006,48 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.688,18 €	3.161,30 €		526,88 €		
Añora 76,64%	01-feb	NO	FLAMENCO	ARGOTO FLAMENCO S.L.	850,00 €	722,50 €		127,50 €		
	01-sep	SI	TABERNICOLAS	TABERNICOLAS	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		

	01-dic	SI	EL FANTASMA DE CANTERVILLE	TEATRASMAGORIA	2.100,00 €	1.785,00 €		315,00 €		
	01-sep	SI	BLACK & WHITE	AVANTI	1.210,00 €	1.028,50 €		181,50 €		
	01-abr	NO	CUENTACUENTOS	LEONOR FDEZ. CAÑUELO	191,50 €	162,78 €		28,73 €		
	01-abr	NO	CONCIERTO DIDÁCTICO	CLEMENT RANDIANANTOANDRO	484,00 €	411,40 €		72,60 €		
				TOTAL	6.529,50 €	5.443,84 €	5.443,84 €	1.085,66 €	0,00	1.085,66 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.694,62 €	3.166,82 €		527,80 €		
Blázquez (Los) 61,45%	08-jul	SI	CAROLINA CAPARRÓS	CAROLINA CAPARROS	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	08-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.200,00 €	1.020,00 €		180,00 €		
	20-jul	SI	TEATRO	LOS HEAVYS	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	21-jul	NO	MUSICA	GRUPO TOKATA	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		
				TOTAL	4.394,00 €	3.766,28 €	4.834,06 €	627,72 €	0,00	627,72 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				1.512,50 €	1.296,43 €		216,07 €		
Cardeña 68,42%	27-jul	NO	MUSICA AL FRESCO	BANDA MUSICA CARDEÑA	2.000,00 €	1.700,00 €		300,00 €		
	08-ago	SI	HISTORIAS Y LEYENDAS DE LOS PEDROCHES	LOS MEJIAS	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	20-oct	SI	FOLK-FOLCLORE DE LOS PEDROCHES	JARA Y GRANITO	1.500,00 €	1.275,00 €		225,00 €		
	20-oct	SI	ARGENTAUROM	ALFONSO MORENO LINARES	833,81 €	708,74 €		125,07 €		
	17-nov	SI	MUSICA SEFARDI	THAMAR ESEMBLE	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
				TOTAL	6.333,81 €	5.428,98 €	5.428,98 €	904,83 €	0,00	904,83 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.692,97 €	3.165,40 €		527,57 €		
Conquista 63,80%	26-dic	SI	CAROLINA CAPARRÓS	NAVARROCK S. XXI	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	29-dic	SI	EL PERRO DEL HORTELANO	EL PERRO ANDALOOK	2.454,00 €	2.085,90 €		368,10 €		
	18-ago	NO	VINILO 8.0	EL OJO DEL BULUBU	1.960,00 €	1.666,00 €		294,00 €		
				TOTAL	5.414,00 €	4.640,51 €	4.640,93 €	773,49 €	0,00	773,49 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.566,59 €	3.057,08 €		509,50 €		
Fuente la Lancha 60,00%	01-ago	SI	NOCHE FLAMENCA	SARA LOUISE IRWIN	1.217,50 €	1.034,88 €		182,63 €		
	29-jul	SI	EL PERRO DEL HORTELANO	EL PERRO ANDALOOK	1.995,00 €	1.695,75 €		299,25 €		
	28-jul	NO	ABRAHAN RUIZ	ABRAHAN RUIZ	568,66 €	483,36 €		85,30 €		

	21-jul	NO	TRIBUTO A TRIANA	DE LA ROSA	1.573,00 €	1.337,05 €		235,95 €		
				TOTAL	5.354,16 €	4.589,28 €	4.589,29 €	764,88 €	0,00	764,88 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.835,70 €	3.050,02 €		785,68 €		
Fuente-Tójar 64,06%	28-feb	NO	INTERPRETACION HIMNO DE ANDALUCIA	KALANDRAQUE	100,00 €	85,00 €		15,00 €		
	23-jul	SI	LOS HEAVYS	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	637,50 €		112,50 €		
	24-jul	NO	ANDALUCIA IT'S DIFERENT	CUARTEANDO TEATRO	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	25-jul	SI	MUSICA SEFARDI	GRUPO AL-MAWROR	1.664,60 €	1.414,91 €		249,69 €		
	26-jul	SI	BLACK & WHITE	AVANTI	1.149,50 €	977,08 €		172,43 €		
	04-ago	NO	LA COPLA DE ANABEL SEOANE	ESPECTACULOS ARMANDO	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	10-ago	NO	PASACALLES	THE STREET MUSIC	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	11-ago	NO	PASACALLES	THE STREET MUSIC	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
				TOTAL	5.664,10 €	4.843,96 €	4.843,96 €	820,14 €	0,00	820,14 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.539,92 €	3.084,83 €		1.455,09 €		
Granjuela (La) 71,09%	07-jul	SI	EL VIAJAR DE LAS PALABRAS	LOS HEAVYS	750,00 €			#¡VALOR!		
	21-jul	SI	CAROLINA CAPARROS	CAROLINA CAPARROS	1.200,00 €	1.020,00 €		180,00 €		
	10-ago	SI	BLACK & WHITE	AVANTI	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	14-jul	NO	FLAMENQUEANDO	GRUPO TREMOLO	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	18-ago	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	841,50 €		148,50 €		
	25-ago	NO	VELADA CULTURAL	DJ MIX	520,64 €	442,54 €		78,10 €		
				TOTAL	5.460,64 €	4.680,55 €	4.509,12 €	780,09 €	171,43	951,52 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.572,92 €	3.062,50 €		510,42 €		
Guadalcazar 64,89%	07-jul	NO	LOS REYES DEL MONOLOGO	PRODUCCIONES EL PERRO ANDALOOK	1.250,00 €	1.062,50 €		187,50 €		
	22-dic	NO	"DO, RE, MI, NAVIDAD"	PRODUCCIONES EL PERRO ANDALOOK	995,06 €	845,80 €		149,26 €		
	23-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	PRODUCCIONES EL PERRO ANDALOOK	2.890,00 €	2.456,50 €		433,50 €		
	05-oct	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.259,00 €	1.070,15 €		188,85 €		
	23-sep	SI	EL PERRO DEL HORTELANO	EL PERRO ANDALOOK	1.745,00 €	1.483,25 €		261,75 €		
				TOTAL	6.394,06 €	5.480,62 €	5.480,62 €	913,44 €	0,00	913,44 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.774,46 €	3.171,84 €		602,62 €		
Guijo (El) 60,00%	04-ago	NO	III ENCUENTRO DE BANDAS DE MUSICA	BANDA DE MUSICA ATOMICA	2.144,97 €	1.823,22 €		321,75 €		
	16-ago	SI	CAROLINA CAPARROS	Navarro S. XXI	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		

	22-sep	SI	EMOTICUENTOS	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	400,00 €	4.004,04 €				
	13-oct	SI	HISTORIAS Y LEYENDAS DE LOS PEDROCHES	LOS MEJIAS	1.200,00 €	1.020,00 €		180,00 €		
	21-dic	SI	EL VIAJAR DE LAS PALABRAS	NAVARROCK S. XXI	617,46 €					
				TOTAL	5.362,43 €	4.596,37 €	4.596,37 €	766,06 €	0,00	766,06 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.559,49 €	3.050,99 €		508,50 €		
Monturque 100,00%	29-jun	SI	CUADRO DE BAILE Y CANTE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.500,00 €	1.275,00 €		225,00 €		
	27-jul	SI	MUCHO SHAKESPEARE	MALAJE SOLO	2.195,10 €	1.865,84 €		329,27 €		
	14-dic	SI	LA PRINCESA ENAMORADA	LA TRANFULLA	700,00 €	595,00 €		105,00 €		
	22-dic	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	841,50 €		148,50 €		
	29-dic	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.330,00 €	1.130,50 €		199,50 €		
				TOTAL	6.715,10 €	5.755,80 €	5.755,80 €	959,30 €	0,00	959,30 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				924,36 €	792,31 €		132,05 €		
Palencia 100,00%	13-ago	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.895,00 €	1.610,75 €		284,25 €		
	04-dic	SI	PACO DAMAS EN CONCIERTO DIDÁCTICO	PACO DAMAS	1.573,00 €	1.337,05 €		235,95 €		
	08-dic	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM Producciones	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		
	21-dic	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.331,00 €	1.131,35 €		199,65 €		
				TOTAL	6.493,00 €	5.416,96 €	5.416,96 €	1.076,04 €	0,00	1.076,04 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.693,00 €	3.163,14 €	5.416,96 €	529,86 €		
Pedroche 64,44%	13-ago	SI	1917	CARAMBOLO PRODUCCIONES	1.500,00 €	1.275,00 €		225,00 €		
	13-ago	SI	ELENA MORALES RECITAL FLAMENCO	ELENA MORALES	1.600,00 €	1.360,00 €		240,00 €		
	10-nov	SI	CAROLINA CAPARROS	CAROLINA CAPARROS	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	22-dic	NO	CANTANDO POR NAVIDAD VILLANCICOS	AGRUPACIÓN MUSICO CULTURAL GACHERA	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	15-ago	NO	CONCIERTO EXTRAORDINARIO	BANDA MUSICA STA. CECILIA	750,00 €	637,50 €		112,50 €		
	16-ago	NO	MUSICA TRADICIONAL	AGRUPACIÓN MUSICO CULTURAL GACHERA	500,00 €	425,00 €		75,00 €		
	30-dic	NO	EL CHORIZO ENMASCARADO	GRUPO LAS ESTREBERES	512,70 €	435,80 €		76,91 €		
				TOTAL	6.362,70 €	5.408,30 €	5.453,74 €	954,41 €	0,00	954,41 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.696,20 €	3.168,17 €		528,03 €		

San Sebastian Ballesteros 74,21%	04-mar	NO	FLAMENCO	ISRAEL FDEZ Y CARLOS DE JACOBA	1.089,00 €	925,65 €		163,35 €		
	21-ene	NO	MUSICA DIVERSA	LAURA LARREA	400,00 €	340,00 €		60,00 €		
	07-jul	SI	A TEATRAL	BLACK & WHITE	1.210,00 €	1.028,50 €		181,50 €		
	20-jul	SI	LOS TABERNICOLAS EN COCIERTO	LOS TABERNICOLAS	1.725,00 €	1.466,25 €		258,75 €		
	22-dic	SI	LA BANDA SONORA DE TU VIDA	ALBERTO DE PAZ	1.350,00 €	1.147,50 €		202,50 €		
				TOTAL	5.774,00 €	4.916,82 €	4.916,82 €	857,18 €	0,00	857,18 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.786,57 €	3.094,79 €		691,78 €		
Santa Eufemia 60,00%	10-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.800,00 €	1.530,00 €		270,00 €		
	08-dic	SI	HISTORIAS Y LEYENDAS DE LOS PEDROCHES	LOS MEJIAS	1.600,00 €	1.360,00 €		240,00 €		
	11-ago	NO	TRIBUTÓN MUSICAL	TRIBUTON	2.266,67 €	1.926,67 €		340,00 €		
				TOTAL	5.666,67 €	4.857,15 €	4.906,92 €	809,52 €	0,00	809,52 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.750,00 €	3.093,43 €		656,57 €		
Torrecampo 91,84%	06-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.800,00 €	1.530,00 €		270,00 €		
	08-ago	SI	AQUEL DANZAR	AQUEL TROVAR	1.669,80 €	1.419,33 €		250,47 €		
	09-ago	SI	HISTORIAS Y LEYENDAS DE LOS PEDROCHES	LOS MEJIAS	1.600,00 €	1.360,00 €		240,00 €		
	07-jul	SI	EL LIBRO DE BOGOTOF	NUEVOS PROYECTOS S.L.	605,00 €	514,25 €		90,75 €		
	13-oct	NO	BAILAMOS TODOS	EL GALLO KIRIKO	478,76 €	406,95 €		71,81 €		
				TOTAL	6.153,56 €	5.139,65 €	5.026,08 €	1.013,91 €	113,57	1.127,48 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				5.400,02 €	3.125,24 €		2.274,78 €		
Valenzuela 69,41%	03-ago	NO	GIGANTES Y CABEZUDOS	COLLA SANT PERE	800,00 €	680,00 €		120,00 €		
	04-ago	NO	NOCHE JOVEN	ESPECTACULOS ARMANDO	1.050,73 €	893,12 €		157,61 €		
	12-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.700,00 €	1.445,00 €		255,00 €		
	13-oct	SI	LOS HEAVYS	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	637,50 €		112,50 €		
	22-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.750,00 €	1.487,50 €		262,50 €		
				TOTAL	6.050,73 €	5.186,34 €	5.186,34 €	864,39 €	0,00	864,39 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.653,56 €	3.131,62 €		521,94 €		

Valsequillo 94,02%	09-ago	SI	FLAMENCO DE LA JUDERIA	MÁXIMO ORTEGA	2.830,00 €	2.405,50 €		424,50 €		
	11-ago	SI	TESOROS DE COPLAS	RAFA GARCEL Y SANDRA CABRERA	3.500,00 €	2.975,00 €		525,00 €		
	31-dic	NO	VIAJE A BABIA	UNO TEATRO	402,80 €	342,38 €		60,42 €		
				TOTAL	6.732,80 €	4.604,86 €	4.604,86 €	2.127,94 €	0,00	2.127,94 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Villaharta 86,29%	21-abr	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	636,00 €	540,60 €		95,40 €		
	20-jul	NO	ACTUACION MUSICAL	AVANTI	786,50 €	668,53 €		117,98 €		
	14-ago	SI	LOS PALOS DE MI VOZ	JOSE VALENCIA	2.420,00 €	2.057,00 €		363,00 €		
	29-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.895,00 €	1.610,75 €		284,25 €		
				TOTAL	5.737,50 €	4.813,54 €	4.813,54 €	923,96 €	0,00	923,96 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				1.003,70 €	860,31 €		143,39 €		
Villanueva del Duque 68,88%	02-ago	SI	EL JARDIN MAGICO DE FRANKY	FRANKY MAGIC	424,00 €	360,40 €		63,60 €		
	06-ago	SI	CIRCO ALAS	ALAS CIRCO TEATRO	1.452,00 €	1.234,20 €		217,80 €		
	07-ago	SI	LA NUEVA BARRACA.	FILIBERTO CHAMORRO	480,00 €	408,00 €		72,00 €		
	11-ago	SI	Cuadro de Baile y Cante	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.200,00 €	1.020,00 €		180,00 €		
	11-ago	NO	CONCIERTO JOVEN	RADIOROCK COVERS BAND	2.178,00 €	1.851,30 €		326,70 €		
	15-ago	NO	TEATRO	ALOCAFRE	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
				TOTAL	6.734,00 €	5.409,17 €	5.409,17 €	1.324,83 €	0,00	1.324,83 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.955,49 €	3.162,08 €		793,41 €		
Villanueva del Rey 100,00%	24-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.560,00 €	1.326,00 €		234,00 €		
	26-jul	SI	CAROLINA CAPARROS	NAVARROCK S. XXI	1.000,00 €	850,00 €		150,00 €		
	26-jul	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	617,10 €		108,90 €		
	29-jul	SI	BUFNET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.439,90 €		254,10 €		
	21-dic	SI	EL VIAJER DE LAS PALABRAS	AVANTI	726,00 €	617,10 €		108,90 €		
				TOTAL	5.706,00 €	4.890,85 €	5.109,94 €	815,15 €	0,00	815,15 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.641,38 €	3.121,18 €		520,20 €		
Villaralto 100%	21-jul	SI	TEATRO	LOS HEAVYS	749,00 €	636,65 €		112,35 €		
	01-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	3.100,00 €	2.635,00 €		465,00 €		

	11-ago	SI	ACTUACIÓN MUSICAL	FELIPE CONDE	3.000,00 €	2.550,00 €		450,00 €		
				TOTAL	6.849,99 €	5.173,61 €	4.756,28 €	1.676,38 €	417,33	2.093,71 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL										
Zuheros 65,78%	28-jul	SI	CAROLINA CAPARROS	Armando Javier Navarro Horcas	1.250,00 €	1.062,50 €		187,50 €		
	01-ago	NO	UNA NOCHE MAGICA	EL OJO DEL BULUBU	845,00 €	718,25 €		126,75 €		
	20-ago	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.195,00 €	1.015,75 €		179,25 €		
	24-jul	SI	EL LIBRO DE BOGOTOF	ATELANA TEATRO	726,00 €	617,10 €		108,90 €		
	02-ago	SI	CUCUA	EL GRILLO TITERES	625,00 €	531,25 €		93,75 €		
	14-ago	NO	CONCIERTO DIDACTICO	BANDA DE CC Y TT DE ZUHEROS	475,00 €	403,75 €		71,25 €		
	28-dic	NO	Pasacalles infantil	Asoc. Cultural Soledad y Esperanza	475,00 €	403,75 €		71,25 €		
				TOTAL	5.591,00 €	4.800,81 €	4.578,00 €	790,19 €	222,81	1.013,00 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL					3.556,80 €	3.048,68 €		508,12 €		
MUNICIPIOS ENTRE 2.000 h. y 5.000 h.										
Adamuz 61,45%	18-abr	NO	LOS PECADOS DE UNA CHICA CASI DECENTE	COMPANIA BENAVENTE	4.235,00 €	3.388,00 €		847,00 €		
	11-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.800,00 €	1.440,00 €		360,00 €		
	12-ago	SI	FELIPE CONDE	ESPECTACULOS ARMANDO	3.000,00 €	2.400,00 €		600,00 €		
	07-sep	SI	CAROLINA CAPARROS	NAVARROCK S. XXI	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
	17-dic	SI	EL VIAJAR DE LAS PALABRAS	NAVARROCK S. XXI	565,00 €	452,00 €		113,00 €		
				TOTAL	10.600,00 €	6.514,13 €	6.514,13 €	4.085,87 €	0,00	4.085,87 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL					3.850,00 €	2.933,33 €		916,67 €		
Almedinilla 60,09%	09-sep	NO	FLAMENCO	PEÑA FLAMENCA DE ANTONIO PATROCINIO	1.800,00 €	1.440,00 €		360,00 €		
	04-nov	NO	TEATRO DISTANS	VOL'E TEMPS	1.174,00 €	939,20 €		234,80 €		
	12-oct	SI	CLASICOS EXCENTRICOS	LAPSO PRODUCCIONES	1.815,00 €	1.452,00 €		363,00 €		
	08-dic	SI	CUENTOS SONANTES Y TITERES	ARTE FUSION TITERES S.L.	1.089,00 €	871,20 €		217,80 €		
	22-dic	SI	TACHENKO EL TURISTA FLAMENCO	LA CARPA	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
				TOTAL	7.451,00 €	5.665,25 €	5.665,25 €	1.785,75 €	0,00	1.785,75 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL					3.732,14 €	2.837,35 €		894,79 €		
Belalcázar 76,33%	01-jul	SI	EN BUSCA DE LAS MÚSICAS PERDIDAS	ZEJEL	2.238,15 €	1.790,52 €		447,63 €		

	06-jul	NO	DOS GEMELOS VENECIANOS	MDM PRODUCCIONES	1.300,00 €	1.040,00 €		260,00 €		
	08-jul	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.300,00 €	1.040,00 €		260,00 €		
	21-jul	SI	ARGENTAURUM	ARGOT FLAMENCO	2.400,00 €	1.920,00 €		480,00 €		
	14-jul	SI	CUENTOS CON DUENDE	UNO TEATRO	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
				TOTAL	8.238,15 €	6.276,68 €	6.288,47 €	1.961,47 €	0,00	1.961,47 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Belmez 73,91%	15-jun	SI	EMOTICUENTOS	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	400,00 €	320,00 €		80,00 €		
	16-jun	SI	EL VIAJAR DE LAS PALABRAS	NAVARROCK S. XXI	850,00 €	680,00 €		170,00 €		
	26-oct	SI	CAROLINA CAPARROS	Navarro S. XXI	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
	27-oct	SI	LOS HEAVYS	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	600,00 €		150,00 €		
	28-oct	SI	FELIPE CONDE	ESPECTACULOS ARMANDO	2.810,88 €	2.248,70 €		562,18 €		
	05-may	NO	DUO DOLCE VITA	ESPECTACULOS ARMANDO	850,00 €	680,00 €		170,00 €		
	31-ago	NO	ROCOPOP	ESPECTACULOS ARMANDO	1.200,00 €	960,00 €		240,00 €		
				TOTAL	7.860,88 €	5.989,24 €	5.989,24 €	1.871,64 €	0,00	1.871,64 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.782,14 €	2.881,63 €		900,51 €		
Cañete de las Torres 60,01%	28-feb	NO	CONCIERTO	FENIX	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
	06-may	NO	CONCIERTO	POLVO Y PLATA	1.603,00 €	1.282,40 €		320,60 €		
	30-jun	SI	EL HADA DE LA MUSICA	LOS PEQUEMUSICOS	1.430,00 €	1.144,00 €		286,00 €		
	04-sep	SI	HISTORIAS A COMPÁS	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	500,00 €	400,00 €		100,00 €		
	06-sep	SI	LAS AVENTURAS DE RINCONETE Y ...	ESFERA TEATRO	920,00 €	736,00 €		184,00 €		
	28-sep	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.700,00 €	1.360,00 €		340,00 €		
	25-oct	SI	LA CASA DE LAS PALABRAS	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	215,65 €	172,52 €		43,13 €		
				TOTAL	7.941,65 €	6.050,78 €	6.050,78 €	1.890,87 €	0,00	1.890,87 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.793,18 €	2.890,04 €		903,14 €		
Carcabuey 70,57%	07-dic	SI	JUAN SIN MIEDO	ALBERO TEATRO	850,00 €	680,00 €		170,00 €		
	07-jul	SI	AZUL EN VERDE	INDIGO TEATRO	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
	06-nov	SI	TACHENKO EL TURISTA FLAMENCO	LA CARPA	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
	08-jul	NO	ETXEA	INFINITA ESCENA	2.000,00 €	1.600,00 €		400,00 €		
	13-oct	SI	EMOTICUENTOS	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	400,00 €	320,00 €		80,00 €		

	13-oct	SI	EMOTICUENTOS	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	400,00 €	320,00 €		80,00 €		
				TOTAL	6.796,00 €	5.177,90 €	5.676,56 €	1.618,10 €	0,00	1.618,10 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Carpio (El) 87,01%	20-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOCIAC. RECREATIVA CULTURAL EL POTRO	1.700,00 €	1.360,00 €		340,00 €		
	08-jul	SI	AQUEL DANZAR	AQUEL TROVAR	1.200,00 €	960,00 €		240,00 €		
	26-oct	SI	LA CASA DE LAS PALABRAS (2 SESIONES)	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	709,58 €	567,66 €		141,92 €		
	14-dic	SI	LA NUEVA BARRACA. (3 SESIONES)	FILIBERTO CHAMORRO	500,00 €	400,00 €		100,00 €		
	27-jul	SI	PALABRA DE CERVANTES	TEATRO LA PACA	1.149,50 €	919,60 €		229,90 €		
	21-jul	SI	EL PEQUEÑO QUIJOTE	TEATRO LA PACA	1.152,70 €	922,16 €		230,54 €		
	24-nov	NO	ESCENAS DE MUJER	TEATRO LA PACA	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	28-jul	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.355,20 €		338,80 €		
				TOTAL	9.315,78 €	7.097,74 €	7.097,74 €	2.218,04 €	0,00	2.218,04 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.980,98 €	3.033,13 €		947,85 €		
Dofia Mencía 61,87%	03-ago	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.355,20 €		338,80 €		
	14-ago	SI	LOURDES PASTOR. QUEJOS DE AZABACHE	GETORA DE NUEVOS PROYECTOS S.L.	1.830,00 €	1.464,00 €		366,00 €		
	06-oct	SI	CONCIERTO ORQUESTA JOVEN DE CORDOBA	ORQUESTA JOVEN DE CORDOBA	1.815,00 €	1.452,00 €		363,00 €		
	04-ago	NO	XLVI VENDIMIA FLAMENCA	LA MACANITA	3.000,00 €	2.400,00 €		600,00 €		
	04-ago	NO	XLVI VENDIMIA FLAMENCA	ALBA LUNA	900,00 €	720,00 €		180,00 €		
	13-jul	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	792,00 €		198,00 €		
				TOTAL	10.229,00 €	7.266,10 €	7.266,10 €	2.962,90 €	0,00	2.962,90 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.905,88 €	2.975,91 €		929,97 €		
Dos Torres 84,14%	20-jun	NO	HORACIO Y LA MONTAÑA	CÍA. 7 GATOS	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	21-jul	SI	EL EUNUCO	CÍA. CLÁSICOS CONTEMPORANEOS	3.000,00 €	2.400,00 €		600,00 €		

	04-ago	SI	Tabernícolas en Concierto	Tabernícolas	1.919,50 €	1.535,60 €		383,90 €		
	15-dic	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.500,00 €	1.200,00 €		300,00 €		
				TOTAL	7.629,50 €	5.644,73 €	5.644,73 €	1.984,77 €	0,00	1.984,77 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.437,86 €	2.834,55 €		1.603,31 €		
Encinas Reales 60,82%	29-sep	NO	CONCIERTO DE MUSICA	BANDA DE MUSICA DE RUTE	2.350,00 €	1.880,00 €		470,00 €		
	17-nov	SI	GIRA DE CONCIERTOS DIDACTICOS	PACO DAMAS	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
	03-nov	SI	HISTORIAS A COMPÁS	DIEGO JESUS MAGDALENO	500,00 €	400,00 €		100,00 €		
	27-dic	SI	CUCU AHH!	EL GRILLO TITERES	625,00 €	500,00 €		125,00 €		
	10-nov	SI	LA MAGIA DE LA POESIA	EL PERRO ANDALOOK	950,00 €	760,00 €		190,00 €		
				TOTAL	5.998,00 €	4.569,91 €	5.553,48 €	1.428,09 €	0,00	1.428,09 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Espejo 61,07%	24-abr	NO	CUANDO CUENTO CUENTO	EL OJO DEL BULUBÚ	635,00 €	508,00 €		127,00 €		
	14-jul	NO	TOCATA	FERMIN ESPINOSA	1.521,83 €	1.217,46 €		304,37 €		
	14-jul	NO	ARTES ROMANAS	SEXTO MARIO	1.070,00 €	856,00 €		214,00 €		
	15-sep	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.895,00 €	1.516,00 €		379,00 €		
	31-oct	SI	EL PEQUEÑO QUIJOTE	LA PACA	1.089,00 €	871,20 €		217,80 €		
	20-dic	SI	PALABRA DE CERVANTES	LA PACA	1.089,00 €	871,20 €		217,80 €		
	14-nov	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	792,00 €		198,00 €		
				TOTAL	8.289,83 €	6.316,06 €	6.316,06 €	1.973,77 €	0,00	1.973,77 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.840,77 €	2.926,30 €		914,47 €		
Espiel 80,36%	15-may	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	900,00 €	720,00 €		180,00 €		
	16-may	NO	DANZA ORIENTAL	ASOC. CULT. SAMSARA	300,00 €	240,00 €		60,00 €		
	27-jul	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM Producciones	1.500,00 €	1.200,00 €		300,00 €		
	31-ago	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.500,00 €	1.200,00 €		300,00 €		
	09-nov	SI	ARGENTAURU M	ALFONSO MORENO LINARES	1.100,00 €	880,00 €		220,00 €		
	16-nov	NO	SONIDOS DE OTOÑO	ALEXANDER DOLGOV	464,00 €	371,20 €		92,80 €		
	23-nov	NO	SONIDOS DE OTOÑO	CORO VOCES DE LEY	700,00 €	560,00 €		140,00 €		
	24-nov	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	792,00 €		198,00 €		
				TOTAL	7.454,00 €	5.678,69 €	5.678,69 €	1.775,31 €	0,00	1.775,31 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.712,18 €	2.828,33 €		883,85 €		

Fuente Obejuna 64,16%	20-ene	NO	CUADRO DE BAILE Y CANTE	ALFONSO FDEZ	363,00 €	290,40 €		72,60 €		
	20-ene	SI	LA BANDA SONORA DE TU VIDA	ALBERTO DE PAZ	1.346,00 €	1.076,80 €		269,20 €		
	02-jun	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.649,00 €	1.319,20 €		329,80 €		
	09-jul	SI	MUCHO SHAKESPEARE	MALAJE SOLO	2.420,00 €	1.936,00 €		484,00 €		
	10-jul	NO	HAMBRE	CÍA. LA LIQUIDA	1.694,00 €	1.355,20 €		338,80 €		
	12-jul	NO	UNA INCÓMODA COMEDIA	TEATRO DEL LAZZY	968,00 €	774,40 €		193,60 €		
				TOTAL	8.440,00 €	6.430,48 €	7.277,42 €	2.009,52 €	0,00	2.009,52 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.327,50 €	2.535,24 €		792,26 €		
Hornachuelos 62,69%	15-may	SI	EL JARDÍN MÁGICO DE FRANKY	FRANKYE EL MAGO	371,00 €	296,80 €		74,20 €		
	30-ago	SI	ZARZUELA: LA VERBENA DE LA PALOMA	JOMA MANAGER MUSICAS DEL MUNDO	3.500,00 €					
	08-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.700,00 €					
	23-oct	NO	CUENTACUENTOS	SCENA 13	249,86 €					
	15-may	NO	CORNUDOS Y APALEADOS	EL OJO DEL BULUBÚ	1.191,12 €					
	16-may	NO	HISTORIA DE UNA GAVIOTA	TEATRO MARAVILLAS	1.331,00 €	1.064,80 €		266,20 €		
	17-may	NO	LA MAQUINA DE GLORIA	UNO TEATRO	990,00 €	792,00 €		198,00 €		
	27-dic	SI	LOS HEAVYS EN CONCIERTO	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	600,00 €		150,00 €		
				TOTAL	10.082,98 €	7.164,94 €	7.164,94 €	2.918,04 €	0,00	2.918,04 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.993,03 €	3.042,31 €		950,72 €		
Iznájar 61,12%	23-sep	NO	EL PORTICO DEL CIELO	MUSITÉ	600,00 €	480,00 €		120,00 €		
	30-sep	NO	EL ULTIMO TRANVIA	TRES SOMBREROS DE COPA	301,14 €	240,91 €		60,23 €		
	04-nov	SI	FRANKENSTEIN, NO SOY UN MONSTRUO	PATA TEATRO	2.541,00 €	2.032,80 €		508,20 €		
	11-nov	NO	LA ESTANQUERA DE VALLECAS	ALMOCAFRE	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
	18-nov	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.330,00 €	1.064,00 €		266,00 €		
	25-nov	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	792,00 €		198,00 €		
	06-dic	SI	CUENTOS CON DUENDE	UNO TEATRO	790,00 €	632,00 €		158,00 €		
	09-dic	NO	LA ENFERMA ENAMORADA	MDM Producciones	1.694,00 €	1.355,20 €		338,80 €		

				TOTAL	9.246,14 €	7.044,68 €	7.044,68 €	2.201,46 €	0,00	2.201,46 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.971,47 €	3.025,88 €		945,59 €		
Luque 60,68%	03-ago	SI	GIRA EL MUNDO	JOMA MANAGER S.L.	3.500,00 €	2.800,00 €		700,00 €		
	10-nov	SI	CIRCO ALAS	CIRCO ALAS	1.400,00 €	1.120,00 €		280,00 €		
	31-jul	NO	MONOLOGOS	HOLYWOOD PRODUCCIONES	544,50 €	435,60 €		108,90 €		
	10-ago	NO	ESPECTÁCULO ECUESTRE Y CABALLOS	ENTRE TOROS	1.299,54 €	1.039,63 €				
	29-dic	NO	CUENTA JUEGOS	MUNDO MUSIC 2002 S.L.	1.331,00 €	1.064,80 €		266,20 €		
				TOTAL	8.075,04 €	6.086,86 €	6.086,86 €	1.988,18 €	0,00	1.988,18 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Montalbán de Córdoba 68,54%	14-jul	NO	COPLA	LAURA MARIA LARREA	318,00 €	254,40 €		63,60 €		
	09-ago	NO	ACTUACIÓN MUSICAL RAFAEL REYES	LAURA MARIA LARREA	665,50 €	532,40 €		133,10 €		
	07-sep	SI	EL JARDIN MÁGICO DE FRANKY	FCO. SALAS RUIZ	484,00 €	387,20 €		96,80 €		
	06-oct	SI	LECTURITAS... MAS ALLA DE LA IMAGINACIÓN	INDIGO TEATRO	1.573,00 €	1.258,40 €		314,60 €		
	03-nov	SI	CIRCO ALAS	JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS	1.400,00 €	1.120,00 €		280,00 €		
	06-nov	SI	OPERA INFANTIL EL CASCANUECES	JOMA MANAGER	2.690,00 €	2.152,00 €		538,00 €		
	15-nov	SI	LA CASA DE LAS PALABRAS	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	300,00 €	240,00 €		60,00 €		
	23-nov	NO	LA SEÑORITA JULIA	LAURA LLAMAS	850,00 €	680,00 €		170,00 €		
	02-dic	NO	EL PINGO	ASOC. DE BAILE EL PINGO	979,57 €	783,66 €		195,91 €		
				TOTAL	9.260,07 €	7.055,29 €	7.055,29 €	2.204,78 €	0,00	2.204,78 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.973,37 €	3.027,33 €		946,04 €		
Montemayor 76,65%	07-sep	SI	FELIPE CONDE	ESPECTACULOS ARMANDO	3.000,00 €	2.400,00 €		600,00 €		
	26-jul	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	2.000,00 €	1.600,00 €		400,00 €		
	24-jul	NO	BATUCADA	SAMBADAD	1.449,76 €	1.159,81 €		289,95 €		
	06-jul	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	774,40 €		193,60 €		
	03-jul	SI	LA CASA DE LAS PALABRAS (3 SESIONES)	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	761,37 €	609,10 €		152,27 €		
	20-dic	NO	FLAMENCO	LA DROGUERIA	600,00 €	480,00 €		120,00 €		
				TOTAL	8.779,13 €	6.688,86 €	6.688,86 €	2.090,27 €	0,00	2.090,27 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.907,64 €	2.977,25 €		930,39 €		

Moriles 70,62%	11-ago	NO	CONCIERTO MUSICAL	VERSION 45	1.028,50 €	822,80 €		205,70 €		
	14-ago	NO	VELADA FLAMENCA	RAUL ALCANTARA "EL TROYA"	847,00 €	677,60 €		169,40 €		
	14-jul	NO	FLAMENCO ENTRE VIÑEDOS	G. RUIZ FDEZ. "EL CHOCOLATE"	669,21 €	535,37 €		133,84 €		
	21-sep	SI	MY SELF	FCO. JAVIER CORTES AGUILAR	1.512,50 €	1.210,00 €		302,50 €		
	17-nov	SI	HERMANAS	MONTSERRAT ALCANTARA	1.700,00 €	1.360,00 €		340,00 €		
	05-dic	SI	CUENTOS SONANTES Y TITERES	ROBERTO PELLIZZETTI	1.089,00 €	871,20 €		217,80 €		
	02-dic	SI	CELTIC REVERBERATIONS	RUBEN DIEZ TRIO	1.815,00 €	1.452,00 €		363,00 €		
				TOTAL	8.661,21 €	6.599,02 €	6.599,02 €	2.062,19 €	0,00	2.062,19 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Obejo 63,38%	09-ago	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	10-ago	NO	NOCHE FLAMENCA	PEÑA FLAMENCA EL PEÑOSO	1.500,00 €	1.200,00 €		300,00 €		
	25-ago	SI	ESCUELA DE BAILE BILLY ELIOT	NIUNPALO AL ARTE	942,15 €	753,72 €		188,43 €		
	25-ago	NO	CONCIERTO	GAMBEROCK	907,50 €	726,00 €		181,50 €		
	26-ago	NO	FLAMENCO	PURO DUENDE	164,75 €	131,80 €		32,95 €		
	20-oct	SI	CELTIC REVERBERATIONS	RUBEN DIEZ TRIO	1.815,00 €	1.452,00 €		363,00 €		
	04-dic	SI	EL JARDÍN MÁGICO DE FRANKY	FRANKIE MAGIC	484,00 €	387,20 €		96,80 €		
				TOTAL	7.023,40 €	5.351,16 €	5.351,16 €	1.672,24 €	0,00	1.672,24 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.667,69 €	2.794,43 €		873,26 €		
Pedro Abad 60,76%	12-oct	SI	LAS CUATRO ESTACIONES	AVANTI	1.089,00 €	871,20 €		217,80 €		
	13-oct	SI	YO ME BAJO EN LA PRÓXIMA	TEATRO BENAVENTE	2.450,00 €	1.960,00 €		490,00 €		
	03-nov	NO	TITERES	GRUPO PEQUEÑINES	400,00 €	320,00 €		80,00 €		
	18-ago	NO	FLAMENCO	AIRES DEL GUADALQUIVIR	700,00 €	560,00 €		140,00 €		
	08-dic	SI	BLACK & WHITE	PRODUCCIONES AVANTI	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	08-ago	NO	SAMBARREGA E	ASOC. CULTURAL YMALÉ	968,00 €	774,40 €		193,60 €		
	31-ago	NO	CONCIERTO FESTIVAL SAMBA	ASOC. CULTURAL LA CAJA MÁGICA	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
				TOTAL	7.817,00 €	5.954,57 €	5.954,57 €	1.862,43 €	0,00	1.862,43 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.775,92 €	2.876,89 €		899,03 €		

Santaella 100%	24-nov	SI	TESOROS DE COPLAS	RAFA GARCEL Y SANDRA CABRERA	3.500,00 €	2.800,00 €		700,00 €		
	01-sep	SI	NOSTALGIA DEL FLAMENCO DE LA JUDERIA	MAXIMO ORTEGA	3.500,00 €	2.800,00 €		700,00 €		
	21-dic	SI	OPERA INFANTIL EL CASCANUECES	FERRO TEATRO	2.690,00 €	2.152,00 €		538,00 €		
				TOTAL	9.690,00 €	7.229,31 €	6.796,19 €	2.460,69 €	433,12	2.893,81 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL										
Victoria (La) 60,65%	06-jul	SI	CUADRO DE BAILE Y CANTE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.800,00 €	1.440,00 €		360,00 €		
	13-jul	NO	LOS DOS GEMELOS VENECIANOS	MDM Producciones	1.400,00 €	1.120,00 €		280,00 €		
	10-ago	SI	ESCUELA DE BAILE BILLY ELIOT	NIUNPALO AL ARTE	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
	07-sep	NO	LA CURIOSA VIDA DE MADAME CURIE Y OTRAS MUJERES DE CIENCIA	TEATRO LA PACA	1.440,00 €	1.152,00 €		288,00 €		
	16/011/18	SI	SONANDO A TI	INDIGO TEATRO	1.578,00 €	1.262,40 €		315,60 €		
				TOTAL	7.218,00 €	5.499,43 €	5.574,70 €	1.718,57 €	0,00	1.718,57 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL					3.639,57 €	2.773,00 €		866,57 €		
Villafranca de Córdoba 100,00%	28-jul	SI	LOS TABERNICOLA S	LAURA RODA	1.725,00 €	1.380,00 €		345,00 €		
	01-sep	SI	CUADRO DE BAILE Y CANTE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.700,00 €	1.360,00 €		340,00 €		
	15-sep	SI	LA BANDA SONORA DE TU VIDA	ALBERTO DE PAZ	1.350,00 €	1.080,00 €		270,00 €		
	22-sep	SI	CARNAVALEA	STAFF CONSULTING GRUPO M	1.750,00 €	1.400,00 €		350,00 €		
	24-oct	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	580,80 €		145,20 €		
	26-oct	SI	EL JARDÍN MÁGICO DE FRANKY	FCO SALAS RUIZ	484,00 €	387,20 €		96,80 €		
	15-dic	SI	TRANSITO	LAURA RODA	2.103,86 €	1.683,09 €		420,77 €		
				TOTAL	9.838,86 €	7.384,94 €	7.384,94 €	2.453,92 €	0,00	2.453,92 €
EQUIPAMIENTO CULTURAL					4.666,53 €	3.072,38 €		1.594,15 €		
Villaviciosa de Córdoba 62,35%	07-jul	SI	EL HADA DE LA MUSICA	LOS PEQUEMUSICOS	1.270,50 €	1.016,40 €		254,10 €		
	27-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.400,00 €	1.120,00 €		280,00 €		

	28-jul	NO	REMEDIOS CASTRO, LA VOZ	PACO DE DIOS	605,00 €	484,00 €		121,00 €		
	03-ago	NO	TRIBUTO A MECANO	TRIBUTO A MECANO	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	03-ago	NO	CONCIERTO	CORDOBA SONIDO DIGITAL S.L.	423,50 €	338,80 €		84,70 €		
	09-ago	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM Producciones	1.500,00 €	1.200,00 €		300,00 €		
	21-dic	NO	CONCIERTO NAVIDAD	HLF AUDIO S.C.A.	943,80 €	755,04 €		188,76 €		
	26-dic	SI	ELOGIO DE LA SANA LOCURA	CÍA. DEL MEDIO REAL	450,00 €	360,00 €		90,00 €		
	28-dic	SI	CUCU AHH!	EL GRILLO TITERES	650,00 €	520,00 €		130,00 €		
				TOTAL	8.452,80 €	6.296,25 €	6.296,25 €	2.156,55 €	0,00	2.156,55 €
					3.837,21 €	2.923,59 €		913,62 €		
Viso (El) 69,42%	15-jun	SI	ELOGIO DE LA SANA LOCURA	CÍA. DEL MEDIO REAL	726,00 €	580,80 €		145,20 €		
	16-jun	NO	LA ESTANQUERA DE VALLECAS	GRUPO TEATRO ALMOCAFRE	1.000,00 €	800,00 €		200,00 €		
	22-jul	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.800,00 €	1.440,00 €		360,00 €		
	30-sep	NO	TROTACUENTOS	EL OJO DEL BULUBÚ	595,00 €	476,00 €		119,00 €		
	08-oct	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.210,00 €	968,00 €		242,00 €		
	15-dic	SI	LAPSUS	LAPSO PRODUCCIONES	1.700,00 €	1.360,00 €		340,00 €		
	22-dic	NO	Concierto navideño	Asoc. Musical y C. El Viso	800,00 €	640,00 €		160,00 €		
				TOTAL	7.831,00 €	5.757,92 €	5.757,92 €	2.073,08 €	0,00	2.073,08 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				2.343,29 €	1.785,36 €		557,93 €		
MUNICIPIOS ENTRE 5.001 h. y 10.000 h.										
Almodóvar del Río 100,00%	13-jul	SI	GIRA EL MUNDO	GRUPO CAPACHOS	3.500,00 €	2.450,00 €		1.050,00 €		
	15-dic	SI	EL JARDÍN MÁGICO DE FRANKY	FRANKY MAGIC	484,00 €	338,80 €				
	13-jul	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.936,00 €	1.355,20 €				
	16-nov	SI	HISTORIAS A COMPÁS	DIEGO MAGDALENO NARRADOR	500,00 €	350,00 €				
	15-dic	SI	LOS HEAVYS EN CONCIERTO	LOS GÜILSON	750,00 €	525,00 €		225,00 €		
	16-dic	SI	Emoticientos	PEPE PEREZ CUENTACUENTOS	400,00 €	280,00 €		120,00 €		
				TOTAL	7.570,00 €	5.046,66 €	9.158,39 €	2.523,34 €	0,00	2.523,34 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.432,56 €	2.955,04 €		1.477,52 €		

Benameji 61,07%	13-ago	SI	CIRCO ALAS	ALAS CIRCO TEATRO	1.400,00 €	980,00 €				
	16-ago	SI	GIRA EL MUNDO	CAPACHOS	3.500,00 €	2.450,00 €		1.050,00 €		
	17-ago	NO	JOVENES FLAMENCOS		3.226,90 €	2.258,83 €		968,07 €		
	23-ago	NO	CUENTA CUENTOS	AMTA "ENTREBAMBALINAS"	900,00 €	630,00 €		270,00 €		
	06-dic	SI	CONCIENTOS DIDACTICOS	PACO DAMAS	1.573,00 €	1.101,10 €		471,90 €		
				TOTAL	10.599,90 €	7.066,00 €	7.066,60 €	3.533,90 €	0,00	3.533,90 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Bujalance 60,00%	02-oct	NO	CONOCE TU BIBLIOTECA	MARIA CASTAÑA	300,00 €	210,00 €		90,00 €		
	04-ago	NO	CULTURA EN LOS BARRIOS	CACHIBACHES	700,00 €	490,00 €		210,00 €		
	04-ago	SI	NUEVO DÍA	ALVARO VIZCAINO	2.662,00 €	1.863,40 €		798,60 €		
	04-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	500,00 €	350,00 €		150,00 €		
	04-ago	NO	BUJALANCES 'NHIGT	ASLANTICOS	4.332,48 €	3.032,74 €		1.299,74 €		
	07-jul	SI	TESOROS DE COPLAS	RAFA GARCEL Y SANDRA CABRERA	1.656,71 €	1.159,70 €		497,01 €		
	18-ago	SI	R LATINOAMERICANAS	SONCALSON	1.280,00 €	896,00 €		384,00 €		
	11-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.900,00 €	1.330,00 €		570,00 €		
				TOTAL	13.331,19 €	8.887,46 €	8.887,46 €	4.443,73 €	0,00	4.443,73 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Castro del Río 60,03%	13-oct	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	14-oct	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	13-oct	SI	LA NUEVA BARRACA.	FILIBERTO CHAMORRO	360,00 €	252,00 €		108,00 €		
	15-oct	SI	LOS HEAVYS	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	525,00 €		225,00 €		
	23-dic	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	24-dic	SI	MUCHO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	13-oct	SI	GIRA EL MUNDO	CAPACHOS	3.200,00 €	2.240,00 €		960,00 €		
	13-oct	NO	FLAMENCO	PEÑA FLAMENCA CASTREÑA	500,00 €	350,00 €		150,00 €		
	9,10,11 MARZO	NO	MUSICA SACRA	ATENO MUSICA SACRA VILLA CERVANTINA	1.948,43 €	1.363,90 €		584,53 €		

	130y 14 OCT	NO	STA. CECILIA	AGRUPACIONES MUSICALES CERVANTINA	3.000,00 €	2.100,00 €		900,00 €		
				TOTAL	13.630,43 €	9.086,95 €	9.086,95 €	4.543,48 €	0,00	4.543,48 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.417,91 €	2.945,27 €		1.472,64 €		
Fernán-Núñez 60,41%	30-jun	NO	CONCIETO BANDAS SONORAS	CIRCULO CULTURAL CALIOPE	1.200,00 €	840,00 €		360,00 €		
	10-ago	SI	MUCNO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	10-ago	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	508,20 €		217,80 €		
	19-ago	SI	TABERNICOLAS	TABERNICOLAS	1.725,00 €	1.207,50 €		517,50 €		
	28-ago	SI	JUAN PINILLA CANTA A BLAS INFANTE	CARAMBOLO PRODUCCIONES	1.500,00 €	1.050,00 €		450,00 €		
	05-oct	NO	CONTRASTE FLAMENCO	COMUNICAC. Y EVENTOS S.L.	2.117,50 €	1.482,25 €		635,25 €		
	25-oct	SI	SEMANA DEL MAYOR	SCENA 13	665,50 €	465,85 €		199,65 €		
	06-oct	NO	FREE SOUL BAND	VICTOR GARCIA FDEZ	1.974,72 €	1.382,30 €		592,42 €		
	27-dic	SI	LA AMBULANTE GLORIA	JULIO EROSTARBE	500,00 €	350,00 €		150,00 €		
	16-dic	SI	CAROLINA CAPARRÓS	CAROLINA CAPARRÓS	1.000,00 €	700,00 €		300,00 €		
	22-dic	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	693,00 €		297,00 €		
				TOTAL	13.366,72 €	8.911,14 €	10.359,57 €	4.455,58 €	0,00	4.455,58 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				5.370,00 €	3.119,20 €		2.250,80 €		
Fuente Palmera 85,09%	14-ago	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.700,00 €	1.190,00 €		510,00 €		
	22-oct	SI	EL PERRO DEL HORTELANO	EL PERRO ANDALOOK	1.385,00 €	969,50 €		415,50 €		
	24-oct	SI	EL JARDIN MAGICO DE FRANKY	FRANKY MAGIC	484,00 €	338,80 €		145,20 €		
	25-oct	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	508,20 €		217,80 €		
	26-oct	NO	THE BEST OF FLAMENCO	CIA MAGIA FLAMENCA	713,90 €	499,73 €		214,17 €		
	26-oct	SI	CARNAVALEA	STARF CONSULTING GRUPO	1.210,00 €	847,00 €		363,00 €		
	24-oct	SI	LA BANDA SONORA DE TU VIDA	ALBERTO DE PAZ	1.250,00 €	875,00 €		375,00 €		
	09-nov	SI	MUCNO MAS QUE CIRCO	HERMANOS MORENO	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	16-nov	SI	LOS HEAVYS PAYASOS	ESPECTACULOS ARMANDO	750,00 €	525,00 €		225,00 €		

	23-nov	SI	EL PEQUEÑO QUIJOTE	TEATRO LA PACA	1.275,86 €	893,10 €		382,76 €		
	25-nov	SI	BUFETT DE BUFONADAS	MDN PRODUCCIONES	1.500,00 €	1.050,00 €		450,00 €		
	02-dic	NO	COLONIZACIÓN CARLOS III	CENTRO DRAMATICO ANDALUZ	900,00 €	630,00 €		270,00 €		
	13-dic	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.300,00 €	910,00 €		390,00 €		
	16-dic	NO	LOS TROTACUENTOS	EL OJO DEL BULUBÚ	585,00 €	409,50 €		175,50 €		
				TOTAL	14.747,76 €	9.831,84 €	9.831,84 €	4.915,92 €	0,00	4.915,92 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.570,39 €	3.046,93 €		1.523,46 €		
Hinojosa del Duque 60,04%	16-jun	SI	CARNAVALEA	JUAN CARLOS ARAGON	1.700,00 €	1.190,00 €		510,00 €		
	3 Y 5 Jun	SI	EL JARDIN MAGICO DE FRANKY	FRANKY MAGIC	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	16-ago	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASO. REC. CULT EL POTRO	1.800,00 €	1.260,00 €		540,00 €		
	05-oct	NO	LOS PELÓPIDAS	SURIPANTA	5.040,00 €	3.528,00 €		1.512,00 €		
	14-dic	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	1.704,00 €	1.192,80 €		511,20 €		
	21-dic	SI	CIRCO ALAS	GESTORA NUEVOS PROYECTOS	1.400,00 €	980,00 €		420,00 €		
				TOTAL	12.612,00 €	8.408,55 €	8.408,55 €	4.203,45 €	0,00	4.203,45 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.278,65 €	2.852,43 €		1.426,22 €		
Montoro 66,67%	29-jul	SI	MUSICA DE CINE	TOTEM ENSEMBLE	2.896,00 €	2.027,20 €				
	29-sep	SI	RECITAL FLAMENCO	LAURA VITAL	2.178,00 €	1.524,60 €				
	20-oct	NO	SUMMER RAIN	ELE	2.862,46 €	2.003,72 €				
	27-oct	SI	THE LOVERS	ROMA CALDERON	2.200,00 €	1.540,00 €				
	01-dic	NO	EL GRAN DICTADOR	MANU SANCHEZ	3.025,00 €	2.117,50 €				
	27-dic	SI	EL JARDÍN MÁGICO DE FRANKY	FRANKY MAGIC	484,00 €	338,80 €				
	28-dic	SI	CIRCO ALAS	ALAS CIRCO TEATRO	1.400,00 €	980,00 €				
				TOTAL	15.045,46 €	10.030,30 €	10.030,30 €	5.015,16 €	0,00	5.015,16 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.801,25 €	3.103,54 €		1.697,71 €		
Nueva Carteya 62,68%	01-jun	SI	ELOGIO DE LA SANA LOCURA	CIA. DEL MEDIO REAL	726,00 €	508,20 €		217,80 €		
	14-dic	NO	TALLER DE ESCRITURA	NURIA GOMEZ	1.200,00 €	840,00 €		360,00 €		
	01-dic	NO	LA ENFERMA POR AMOR	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.185,80 €		508,20 €		

	24-nov	NO	LAS MUJERES SABIAS DE MOLIERE	LA KARAMBA	600,00 €	420,00 €		180,00 €		
	06-oct	SI	NATACIÓN SINCRONIZADA	NIUMPALO AL ARTE	1.100,00 €	770,00 €		330,00 €		
	10-nov	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	Asoc. Recreativa Cultural el Potro	1.700,00 €	1.190,00 €		510,00 €		
	08-dic	SI	LUCIA SOCAM CANTA A LAS MUJERES DEL 27	CARAMBOLO PRODUCCIONES	1.210,00 €	847,00 €		363,00 €		
	29-dic	SI	CIRCO ALAS	ALAS CIRCO TEATRO	1.400,00 €	980,00 €		420,00 €		
				TOTAL	9.630,00 €	6.420,00 €	7.329,50 €	3.210,00 €	0,00	3.210,00 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				3.000,00 €	2.000,00 €		1.000,00 €		
Posadas 62,66%	15-nov	SI	EMOTICUENTO S	PEPE CUENTACUENTOS	400,00 €	280,00 €		120,00 €		
	15-nov	SI	LA NUEVA BARRACA (2 SESIONES)	FILIBERTO CHAMORRO	680,00 €	476,00 €		204,00 €		
	16-nov	SI	MUCHO SHAKESPEARE	MALAJE SOLO	2.420,00 €	1.694,00 €		726,00 €		
	22-dic	SI	EMOTICUENTO S	PEPE CUENTACUENTOS	400,00 €	280,00 €		120,00 €		
	22-dic	SI	CIRCO ALAS	ALAS CIRCO TEATRO	1.400,00 €	980,00 €		420,00 €		
	26-dic	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.500,00 €	1.050,00 €		450,00 €		
	28-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.895,00 €	1.326,50 €		568,50 €		
	14-nov	NO	CUANDO CUENTO CUENTOS	EL OJO DEL BULUBÚ	495,00 €	346,50 €		148,50 €		
	21-dic	NO	DO RE MI NAVIDAD	EL PERRO ANDALOOK	995,00 €	696,50 €		298,50 €		
	29-dic	NO	NOCHE DE MAGIA	DANI DANIELO	3.267,00 €	2.286,90 €		980,10 €		
	30-dic	NO	TEATRO	CIA. ANIMACIONES MUNFAFA	423,50 €	296,45 €		127,05 €		
				TOTAL	13.875,50 €	8.754,47 €	8.754,47 €	5.121,03 €	0,00	
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.859,36 €	2.899,83 €		1.959,53 €		
Rambla (La) 64,58%	04-may	SI	ELOGIO DE LA SANA LOCURA	ARREMPUJA	950,00 €	665,00 €		285,00 €		
	06-oct	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	2.057,00 €	1.439,90 €		617,10 €		
	12 Y 13 oct	NO	LA DABA DE ALBA. ALEJANDRO CAONA	TEATRO ALMOCAFRE	1.200,00 €	840,00 €		360,00 €		
	16-oct	SI	EL PEQUEÑO QUIJOTE	LA PACA	1.200,00 €	840,00 €		360,00 €		

	25-oct	SI	LA CASA DE LAS PALABRAS	DIEGO JESUS MAGDALENO	300,00 €	210,00 €		90,00 €		
	03-nov	NO	FESTIVAL FLAMENCO	BERNARDO MESA	968,00 €	677,60 €		290,40 €		
	04-nov	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.185,80 €		508,20 €		
	10-nov	NO	NO FUMAR TB MATA	DIVERSO TEATRO	1.089,00 €	762,30 €		326,70 €		
	17-nov	SI	PALABRA DE CERVANTES	LA PACA	1.462,00 €	1.023,40 €		438,60 €		
	01-dic	NO	MUSCIA STA CECILIA	TRIO UBBADAT	1.366,01 €	956,21 €		409,80 €		
	26-dic	SI	PIRATEANDO	Uno Teatro	990,00 €	693,00 €		297,00 €		
				TOTAL	13.276,01 €	8.850,67 €	8.850,67 €	4.425,34 €	0,00	4.425,34 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.369,47 €	2.912,98 €		1.456,49 €		
Rute 63,79%	01-jun	NO	FRESCOS AL FRESCO	CRISTOBAL PEREZ	700,66 €	490,46 €		210,20 €		
	11-jun	SI	ESCUELA DE BILLY ELLIOT	NIUMPALO AL ARTE	1.000,00 €	700,00 €		300,00 €		
	05-jul	NO	CORNUDO Y APALEADO	EL OJO DEL BULUBÚ	1.595,00 €	1.116,50 €		478,50 €		
	11-jul	SI	CAMINO A OZ	FARANDULARIO TEATRO	1.800,00 €	1.260,00 €		540,00 €		
	19-jul	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.694,00 €	1.185,80 €		508,20 €		
	26-ago	NO	TRES COSAS	SALA CERO	2.600,00 €	1.820,00 €		780,00 €		
	03-sep	SI	EL CLACISISMO VIENES	LVP STRING TRIO	1.815,00 €	1.270,50 €		544,50 €		
	10-oct	SI	ACTUACIÓN MUSICAL	CONJUNTO DE CAMARA RUSIA	750,00 €	525,00 €		225,00 €		
	17-oct	NO	ACTUACIÓN MUSICAL	CORAL BEL CANTO	1.000,00 €	700,00 €		300,00 €		
	21-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.895,00 €	1.326,50 €		568,50 €		
	22-dic	SI	EL HADA DE LA MUSICA	LOS PEQUE MUSICOS	1.430,00 €	1.001,00 €		429,00 €		
				TOTAL	16.279,66 €	10.581,69 €	10.581,69 €	5.697,97 €	0,00	5.697,97 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.877,51 €	3.149,56 €		1.727,95 €		
Villanueva de Córdoba 60,33%	30-dic	SI	LOS MUSICOS DE BREMES	BUHO & MARAVILLAS	3.500,00 €	2.450,00 €		1.050,00 €		
	06-oct	SI	YO ME BAJO EN LA PROXIMA....	TEATRO BENAVENTE	2.420,00 €	1.694,00 €		726,00 €		
	12-oct	SI	LOS TABERNICOLAS	LOS TABERNICOLAS	1.500,00 €	1.050,00 €		450,00 €		
	05-dic	NO	LA CELESTINA	ATALAYA TEATRO	5.800,00 €	4.060,00 €		1.740,00 €		
	27-dic	SI	ALAS CIRCO	ALAS CIRCO TEATRO	1.400,00 €	980,00 €		420,00 €		
				TOTAL	14.620,00 €	9.746,66 €	9.797,89 €	4.873,34 €	0,00	4.873,34 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.158,56 €	2.772,37 €		1.386,19 €		
MUNICIPIOS ENTRE 10.001 h. y 20.000 h.										

Aguilar de la Frontera 81,89%	24-abr	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	435,60 €		290,40 €		
	25-abr	SI	LA PRINCESA ENAMORADA	CIA. LA TRANFULLA	700,00 €	420,00 €		280,00 €		
	29-abr	SI	LECTURITA...	INDIGO TEATRO	1.573,00 €	943,80 €		629,20 €		
	15-may	SI	LA HISTORIA DE PATO	DORA GALVEZ	1.400,00 €	840,00 €		560,00 €		
	16-may	SI	CUENTOS SONANTES Y TITERES	ARTE FUSIÓN	1.089,00 €	653,40 €		435,60 €		
	18-may	NO	EL BURLADOR DE SEVILLA	TEATRO DEUCALION	786,50 €	471,90 €		314,60 €		
	07-sep	SI	EL HADA DE LA MUSICA	LOS PEQUEMUSICOS	1.430,00 €	858,00 €		572,00 €		
	14-sep	SI	CUENTOS CON DUENDE	UNO TEATRO	790,00 €	474,00 €		316,00 €		
	21-sep	SI	PIRATEANDO	UNO TEATRO	990,00 €	594,00 €		396,00 €		
	28-sep	NO	EL LAGO DE LOS CISNES	FERRO TEATRO	2.690,00 €	1.614,00 €		1.076,00 €		
	17-nov	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.800,00 €	1.080,00 €		720,00 €		
	16-nov	NO	CUADRO DE CANTE	ALVARO GUARNIDO	524,87 €	314,92 €		209,95 €		
	09-nov	SI	CONCIERTO	KARZHINA TATIANA	800,00 €	480,00 €		320,00 €		
	01-dic	NO	LA EXTRAORDINARIA HISTORIA DE LA VACA...	TITERES CARACARTÓN	1.200,00 €	720,00 €		480,00 €		
				TOTAL	22.099,37 €	12.628,21 €	12.628,21 €	9.471,16 €	0,00	9.471,16 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL					5.370,59 €	3.068,91 €		2.301,68 €	
Baena 76,62%	06-jul	SI	NOSTALGIA DEL FLAMENCO EN LA JUDERIA	MAXIMO ORTEGA	2.830,00 €	1.698,00 €		1.132,00 €		
	07-jul	NO	VELADA MUSICAL	AGRUPACIÓN CORAL DE BAENA	600,00 €	360,00 €		240,00 €		
	31-ago	NO	VELADA MUSICAL	AGRUPACIÓN CORAL DE BAENA	600,00 €	360,00 €		240,00 €		
	15-sep	NO	VELADA MUSICAL	AGRUPACIÓN CORAL DE BAENA	600,00 €	360,00 €		240,00 €		
	13-oct	SI	ARENAS NOBLES	FERNADO SOLANO	3.500,00 €	2.100,00 €		1.400,00 €		
	27-oct	NO	ANTOLOGIA DEL CINE	AGRUPACIÓN CORAL DE BAENA	1.200,00 €	720,00 €		480,00 €		
	17-nov	SI	GIRA EL MUNDO	CAPACHOS	3.500,00 €	2.100,00 €		1.400,00 €		
					12.830,00 €	7.331,43 €	16.905,85 €	5.498,57 €	0,00	5.498,57 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL									
Carlota (La) 66,34%	01-feb	NO	PASACALLES	CHARANGA VIVIDORES DE LA BBC	500,00 €	300,00 €		200,00 €		
	01-feb	SI	NI FUNK NI FANK 2.0	ASOC. CULTURAL ESPACIO ARTISTICO	2.238,50 €	1.343,10 €		895,40 €		

	01-abr	SI	ELOGIO DE LA SANA LOCURA (2 SESIONES)	ARREMPUJA	1.210,00 €	726,00 €		484,00 €		
	01-abr	SI	LOPE QUE TE PARIO	JOSE ANTONIO AGUILAR	605,00 €	363,00 €		242,00 €		
	01-abr	NO	ANIMACION	CIA. EL BOSQUE ANIMADO	193,60 €	116,16 €		77,44 €		
	01-jun	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	2.400,00 €	1.440,00 €		960,00 €		
	01-jun	NO	NOCHE FLAMENCA	RICARDO FDEZ	1.500,00 €	900,00 €		600,00 €		
	01-jun	NO	PASACALLES	CHARANGA VIVIDORES DE LA BBC	500,00 €	300,00 €		200,00 €		
	01-oct	SI	NUEVO DIA	ALVARO VIZCAINO	2.662,00 €	1.597,20 €		1.064,80 €		
	01-sep	NO	FLAMENCO	CIA. LOLA PEREZ	1.452,00 €	871,20 €		580,80 €		
	01-oct	NO	PASACALLES	BATUCADA	400,00 €	240,00 €		160,00 €		
	01-oct	NO	MAGIA	ARCANO SHOW	1.500,00 €	900,00 €		600,00 €		
	01-oct	SI	LA NUEVA BARRACA	FILIBERTO CHAMORRO	278,30 €	166,98 €		111,32 €		
	01-nov	SI	LA NUEVA BARRACA	FILIBERTO CHAMORRO	278,30 €	166,98 €		111,32 €		
	01-nov	SI	LOPE QUE TE PARIO	JOSE ANTONIO AGUILAR	1.210,00 €	726,00 €		484,00 €		
	01-nov	SI	BUFFET DE BUFONADAS	MDM PRODUCCIONES	1.310,00 €	786,00 €		524,00 €		
	01-nov	NO	HISTORIA DE HALLOWEEN	CIA. EL BOSQUE ANIMADO	242,00 €	145,20 €		96,80 €		
	01-dic	SI	LA NUEVA BARRACA	FILIBERTO CHAMORRO	278,30 €	166,98 €		111,32 €		
	01-dic	NO	CUENTOS DE NAVIDAD	CIA. EL BOSQUE ANIMADO	242,00 €	145,20 €		96,80 €		
	01-dic	SI	NOCHE FLAMENCA	EL PERRO ANDALOOK	1.640,00 €	984,00 €		656,00 €		
					20.640,00 €	12.384,00 €	12.024,00 €	8.256,00 €	360,00	8.616,00 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				5.166,70 €	2.952,40 €		2.214,30 €		
Peñarroya-Pueblonuevo 67,18%	25-may	NO	UN CASO EXTRAÑO	UNO TEATRO	786,50 €	471,90 €		314,60 €		
	08-sep	SI	LOPE QUE TE PARIO	MALAJE SOLO	2.420,00 €	1.452,00 €		968,00 €		
	22-sep	SI	TRADICION POPULAR ACÚSTICA DE EUROPA ANGLOSAJONA	STOLEN NOTES	2.420,00 €	1.452,00 €		968,00 €		
	24-oct	SI	LA MAGIA DE LOS LIBROS	AVANTI	726,00 €	435,60 €		290,40 €		
	27-oct	NO	ZARZUELA	REAL CENTRO FILARMONICO GUADIATO Y SIERRA	500,00 €	300,00 €		200,00 €		

	10-nov	SI	THIS IS NOT NEW ORLEANS	POTATO HEAD JAZZ BAND	3.000,00 €	1.800,00 €		1.200,00 €		
	24-nov	SI	BOLEROS DE CINE	MAY LOPEZ	2.400,00 €	1.440,00 €		960,00 €		
	08-dic	SI	CUADRO DE CANTE Y BAILE	ASOC. REC. CULT. EL POTRO	1.800,00 €	1.080,00 €		720,00 €		
	06-dic	NO	THE BROADWAY	ALBERTO DE PAZ	2.950,00 €	1.770,00 €		1.180,00 €		
	29-dic	NO	GOSPEL & SOUL	CORO COSPEL DE CORDOBA	2.000,00 €	1.200,00 €		800,00 €		
				TOTAL	20.640,00 €	10.858,57 €	10.898,61 €	9.781,43 €	0,00	9.781,43 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				4.454,02 €	2.545,15 €		1.908,87 €		
Pozoblanco 60,00%	30-ago	SI	RECITAL FLAMENCO	LAURA VITAL	2.178,00 €	1.306,80 €		871,20 €		
	09-ago	SI	MALABARAMAGOS	MANOLO CARAMBOLAS	2.500,00 €	1.500,00 €		1.000,00 €		
	23-ago	SI	LA VERDADERA HISTORIA DE CAPERUCITA ROJA	BÚHO TEATRO	1.300,00 €	780,00 €		520,00 €		
	20-jul	SI	JAZZY GROOVY GOOD	Q & THE MOONSTONES	3.025,00 €	1.815,00 €		1.210,00 €		
	26-dic	SI	CASCANUECES	FERRO TEATRO	2.590,00 €	1.554,00 €		1.036,00 €		
	25-jul	NO	PENEQUE EL TESORO PERDIDO	PROD. INFANTILES MIGUEL PINO	1.200,00 €	720,00 €		480,00 €		
	28-ago	NO	EL EMOCIÓMETRO	ACUARIO TEATRO	2.293,00 €	1.375,80 €		917,20 €		
	30-dic	NO	MUSICAL TADEO JONES	PROD. CAMPEON S.L.	4.235,00 €	2.541,00 €		1.694,00 €		
				TOTAL	19.321,00 €	11.040,57 €	15.322,71 €	8.280,43 €	0,00	8.280,43 €
	EQUIPAMIENTO CULTURAL				6.002,34 €	3.429,91 €		2.572,43 €		

Segundo.- Autorizar a la Diputada de Cultura para la firma de los convenios correspondientes.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- RENUNCIA DE **LOPD** A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018" (GEX 2018/37743).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-

propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 20 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 11 de septiembre de 2018, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.018”.

En dicha resolución se concedió a LOPD, una subvención de 1.390,22€ (Expte. IGCCA18-001.0040), para el proyecto “LOPD”.

2º, Con fecha 09 de octubre de 2018 , dentro del plazo establecido en la convocatoria para aceptar/rechazar la subvención concedida, tiene entrada a través del tramitador electrónico documento presentado por Dª. LOPD, en representación de LOPD rechaza la subvención concedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por la representante de LOPD a la subvención de referencia.

6.- RENUNCIA DE LOPD A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018" (GEX

2018/38750).- Igualmente, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechada el pasado día 21, que se transcribe a continuación:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 11 de septiembre de 2018, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.018”.

En dicha resolución se concedió a LOPD, una subvención de 1.834,71 € (Expte. IGCCA18-001.0087), para el proyecto "LOPD".

2º, Con fecha 11 de noviembre de 2018, tiene entrada a través del tramitador electrónico documento presentado por LOPD, en representación de LOPD en el que rechaza la subvención concedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2015”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por la representante de LOPD a la subvención de referencia.

7.- RENUNCIA DEL LOPD A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/38546).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 31 de octubre pasado, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 24 de julio de 2018, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas durante el año 2018”.

En dicha resolución se concedió al **LOPD**, una subvención de 1.500,00 € (Expte. DEEENT18.0205), para la realización de actividades deportivas.

2º. Con fecha 26 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Electrónico DIP/TR/E/2018/39851, escrito presentado por **LOPD** en representación del **LOPD** a través del cual renuncia a la subvención concedida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de mayo de 2018”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por la representante del **LOPD** a la subvención de referencia.

8.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO 2018" (GEX 2018/41677).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Vivienda, fechado el pasado día 19 de octubre, que presente la siguiente literalidad:

#### “1. ANTECEDENTES.

El pasado 30 de abril se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación de Córdoba, de 24 de abril de 2018, por el que se aprobaba la Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la provincia con población inferior a 20.000

habitantes, para la elaboración de sus Planes Municipales de Vivienda y Suelo (PMVS).

La citada Convocatoria tiene como objetivo facilitar a los ayuntamientos el cumplimiento de la obligación, establecida en los arts. 11 y 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de elaborar y aprobar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo; siendo, además, la plasmación del objetivo establecido en el “*Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Córdoba*”, firmado con fecha 4 de mayo de 2017, en el que se establece, entre otros, el compromiso de la Diputación de Córdoba de apoyar, asistir y colaborar en la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los Ayuntamientos de la provincia que lo soliciten, así como el de coordinar los recursos humanos y materiales que dispongan los Ayuntamientos y la Diputación para la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

La Convocatoria dispone de un presupuesto máximo de 105.300 €, con cargo al presupuesto de la Diputación de Córdoba de 2018, correspondiente a la partida 315.1521.22706 “Programa de Redacción de Planes Municipales de Vivienda y Suelo”.

La elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo se resolverá mediante asistencias técnicas externas que se contratarán al efecto, hasta agotar la asignación presupuestaria anteriormente indicada.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y efectuados los correspondientes requerimientos a los ayuntamientos para la subsanación de las faltas detectadas, a la presente Convocatoria de Subvenciones se han presentado 42 ayuntamientos, procediéndose a valorar de acuerdo con los criterios y baremos establecidos en la Base duodécima de la Convocatoria (número de habitantes y existencia de Registro Municipal de Demandantes de vivienda protegida actualizado).

Por este Departamento de Vivienda se elevó a la Comisión de Valoración, conforme a lo recogido en la Base undécima de la Convocatoria de Subvenciones, la propuesta para la aprobación de la concesión de las subvenciones para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, con el orden de prelación que se indica:

LISTADO DE PRELACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO, PUNTUADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE 12 DE LA CONVOCATORIA						
MUNICIPIO	N.º Habitantes (Padrón 2016)	Puntos por población	Puntos por Registro de Demandantes actualizado	Total Puntos	Presupuesto Estimado (€)	Presupuesto Acumulado (€)
AÑORA	1.558	18	10	28	4.840,00	4.840,00
LA VICTORIA	2.327	18	10	28	4.840,00	9.680,00
EL VISO	2.586	15	10	25	4.840,00	14.520,00
LUQUE	3.071	15	10	25	4.840,00	19.360,00

MUNICIPIO	N.º Habitantes (Padrón 2016)	Puntos por población	Puntos por Registro de Demandantes actualizado	Total Puntos	Presupuesto Estimado (€)	Presupuesto Acumulado (€)
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	3.374	15	10	25	4.840,00	24.000,00
MORILES	3.819	15	10	25	4.840,00	29.040,00
IZNÁJAR	4.461	15	10	25	8.470,00	37.510,00
MONTALBÁN	4.473	15	10	25	4.840,00	42.350,00
DOÑA MENCÍA	4.789	15	10	25	4.840,00	47.190,00
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	4.918	15	10	25	4.840,00	52.030,00
BENAMEJÍ	5.035	12	10	22	4.840,00	56.870,00
NUEVA CARTEYA	5.435	12	10	22	4.840,00	61.710,00
VILLA DEL RIO	7.301	12	10	22	4.840,00	66.550,00
FUENTE LA LANCHA	355	20	0	20	4.356,00	70.906,00
CONQUISTA	430	20	0	20	4.356,00	75.262,00
ZUHEROS	657	20	0	20	4.840,00	80.102,00
LOS BLÁZQUEZ	695	20	0	20	4.598,00	84.700,00
FUENTE TÓJAR	711	20	0	20	6.050,00	90.750,00
SANTA EUFEMIA	822	20	0	20	4.840,00	95.590,00
BUJALANCE	7.638	9	10	19	4.840,00	100.430,00
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	9.005	9	10	19	4.840,00	105.270,0
<b>TOTAL PRESUPUESTO ACUMULADO ESTIMADO</b>						<b>105.270,0</b>

Asimismo, se propuso a la Comisión de Valoración la aprobación de la configuración de los lotes para la licitación y posterior contratación de la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, de acuerdo con la siguiente configuración:

LOTE n.º 1				
MUNICIPIO	HABITANTES	NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
FUENTE LA LANCHA	355	1	4.356,00 €	<b>14.036,00 €</b>
SANTA EUFEMIA	822	1	4.840,00 €	
EL VISO	2586	1	4.840,00 €	

LOTE n.º 2				
MUNICIPIO	HABITANTES	NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
AÑORA	1558	1	4.840,00 €	<b>14.036,00 €</b>
CONQUISTA	430	1	4.356,00 €	
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	9005	1	4.840,00 €	

<b>LOTE n.º 3</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>NÚCLEOS</b>	<b>PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE</b>
<b>BUJALANCE</b>	7638	2	4.840,00 €	<b>14.520,00 €</b>
<b>VILLA DEL RÍO</b>	7301	1	4.840,00 €	
<b>VILLAFRANCA DE CÓRDOBA</b>	4918	1	4.840,00 €	

<b>LOTE n.º 4</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>NÚCLEOS</b>	<b>PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE</b>
<b>BENAMEJÍ</b>	5035	2	4.840,00 €	<b>18.150,00 €</b>
<b>IZNÁJAR</b>	4461	8	8.470,00 €	
<b>MORILES</b>	3819	1	4.840,00 €	

<b>LOTE n.º 5</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>NÚCLEOS</b>	<b>PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE</b>
<b>FUENTE TÓJAR</b>	711	4	6.050,00 €	<b>15.730,00 €</b>
<b>LUQUE</b>	3071	2	4.840,00 €	
<b>ZUHEROS</b>	657	1	4.840,00 €	

<b>LOTE n.º 6</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>NÚCLEOS</b>	<b>PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE</b>
<b>DOÑA MENCÍA</b>	4789	1	4.840,00 €	<b>14.520,00 €</b>
<b>MONTALBÁN</b>	4473	1	4.840,00 €	
<b>NUEVA CARTEYA</b>	5435	1	4.840,00 €	

<b>LOTE n.º 7</b>				
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>NÚCLEOS</b>	<b>PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE</b>
<b>LOS BLÁZQUEZ</b>	695	1	4.598,00 €	<b>14.278,00 €</b>
<b>LA VICTORIA</b>	2327	1	4.840,00 €	
<b>VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA</b>	3374	2	4.840,00 €	

Finalmente, se propuso a la Comisión de Valoración la aprobación del listado de ayuntamientos que no habían resultado adjudicatarios de la subvención, en el orden de

prelación según su puntuación, para que pueda ser utilizado, en su caso, por si se produjera la baja de alguno de los ayuntamientos inicialmente adjudicatarios de la subvención.

### 3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo previsto en la Base 10 de la Convocatoria, y una vez aprobada por unanimidad por la Comisión de Valoración la propuesta de resolución provisional para la concesión de las subvenciones para elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos, así como la configuración de los lotes para la licitación y posterior contratación de la elaboración de los citados Planes Municipales de Vivienda y Suelo, y no existiendo alegaciones a la propuesta de resolución provisional publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, se propone elevar a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial la presente propuesta de resolución definitiva para la concesión de las subvenciones para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos indicados, así como la configuración de los lotes para la licitación y posterior contratación de la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta a través de delegación hecha por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA "SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO 2018" (GEX 2018/56362).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Departamento, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras emite, con fecha 23 de agosto de 2018, la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo 2018.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por el Jefe del Departamento de Unidad de la Vivienda, LOPD, en que pone de manifiesto la necesidad de dotar a los municipios de Planes Municipales de Vivienda y Suelo, en cumplimiento de la

obligación establecida en los art. 11 y 13 de la Ley 1/2010 Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por

acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22 de septiembre de 2016), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma.

Quinto.- Una particularidad que es preciso mencionar de esta Convocatoria es que las subvenciones tienen la consideración de ayudas en especie. De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la LGS y con el artículo 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, las entregas de servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros y que cumplan los requisitos del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la Ley General de Subvenciones y a su reglamento de desarrollo, teniendo en cuenta las peculiaridades de la especial naturaleza de su objeto.

Asimismo, debe destacarse que, atendiendo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 3 del RLGS, en el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del servicio, debiendo exigirse el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Séptimo.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 8 de julio de 2015, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015.

Octavo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 140.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 315.1521.22706 “Programa de Redacción de Planes Municipales de Vivienda y Suelo” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

Al respecto, esta Diputación Provincial deberá proceder a la contratación de los servicios para la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, quedando sometida la misma a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas en especie, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones deban entenderse referidos a la entrega del servicio objeto de la ayuda.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Noveno.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la Segunda Convocatoria de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo 2018, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018.

Segundo.- Aprobar el gasto de 140.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 315.1521.22706 “Programa de Redacción de Planes Municipales de Vivienda y Suelo” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

Tercero.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, una vez que haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

10.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR LOPD, DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018" (GEX 2018/38445).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, que presenta las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 11 de septiembre de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder a la LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD" por un importe de 1.166,80 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de noviembre de 2018 y nº 42731, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte de la Asociación por la que se indicaba que, "(...) *En relación a la resolución definitiva de la convocatoria 2018 a asociaciones de la Delegación de Igualdad en la que se le concede a LOPD la cantidad de 1.168,8 para llevar a cabo la actividad LOPD el 16 de noviembre 2108.*

*Codigo: IGCCA 18-001.0069*

*Solicita Una ampliación de ejecución de la actividad LOPD, prevista para el 16 de noviembre 2018, realizarla en la fecha del 15 de febrero del 2109.*

*Observaciones Previa consulta con secretaria Área Igualdad.(...)"*

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)"*.

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que "1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que "Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."

- Por último la Base 20 "Modificación de la resolución a instancia del beneficiario" de las que regulan la Convocatoria, determina que "Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno(...)".

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"<sup>1</sup>, indica que "(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento

1 José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

*puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)."*

*"(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>.*

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

*Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".*

*Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.*

*Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...)."*

En el caso concreto que nos ocupa, la interesada solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, (...) *admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.*". También nos indica que *"Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...)."*

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/38445, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de las actividades del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para los días 20 de octubre y 16 de noviembre 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, no ha concluido el plazo de realización de la última actividad prevista para el 16 de noviembre del corriente.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 15 de noviembre de 2018.

Sexto.- La Base 3 "Objeto y Finalidad" de las que regulan la Convocatoria determina que *"(...) Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2018, y en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. que teniendo una proyección local, comarcal o provincial, tengan por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba. (...)"*.

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año en curso adoptó, entre otros, acuerdo de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2018, siendo publicado mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial con fecha 19 de septiembre de 2018.

Séptimo.- En conclusión, aunque la solicitud de modificación haya sido presentada por la interesada un día antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, por lo tanto dentro del ámbito temporal establecido por la normativa reguladora:

\* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

\* La solicitud de cambio de fecha de realización de las actividades al 15 de febrero de 2019, queda fuera del ámbito temporal establecido por la Base 3 de las que regulan la Convocatoria:

- 1 de enero a 31 de diciembre del 2018.
- En su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución Definitiva de esta Convocatoria: al publicarse la Resolución Definitiva con fecha 19 de septiembre de 2018, alcanzaría (tres meses más) la fecha de 19 de diciembre de 2018.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda desestimar la solicitud de modificación presentada por la LOPD, en base a los argumentos expuestos, y notificar el presente acuerdo al interesado.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/17751).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "LOPD", y para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" por el proyecto "LOPD", por importe de 850,00 €, y 842,00 € respectivamente, y un total de 1.692,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido

por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de octubre de 2016, y constancia de notificación tras publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de 13 de enero de 2017 (tras intento de notificación con fecha de 31 de octubre de 2016, e indicación por el servicio de correos de "Dirección Incorrecta", siendo este el domicilio señalado por el interesado a efectos de notificación), donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Posteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de junio de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 13 de julio del mismo año.

En concreto se señala al interesado que:

1. Debía adjuntar el CIF de los terceros: **LOPD**.
2. Debía detallar la Cuenta Justificativa por cada una de las Líneas de concesión de la subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto.
3. Debía completar la Memoria de actuación justificativa (fechas, participación, clasificaciones...), y publicidad o material de difusión que hubiera generado el proyecto o la actividad (sólo aportaba un cartel del **LOPD**), como así recogen las Bases de la Convocatoria en su apartado 16 a) y e).

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de julio de 2017, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la subsanación de la justificación presentada.

Finalmente, y de nuevo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 15 de mayo de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 24 de mayo del mismo

año. En el mencionado requerimiento se señalaba al interesado que debía aportar, en la Cuenta Justificativa, el número de factura de los acreedores.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de julio de 2018, se presentó por el Club Deportivo la documentación requerida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable para la Línea A y favorable para la Línea C, con fecha de 07 de febrero de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que en las actividades de la Línea C (las incluidas en la Línea C), debían completarse con fechas, clasificaciones, y/o número de participantes, y que solamente en una de las actividades (LOPD) de ambas líneas se presentaba publicidad.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea A:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada se ha de señalar:

1. No han sido aportados por el interesado los números de factura correspondientes a los gastos relacionados:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE€	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	48,00	- No se aporta número de factura. (1*)
LOPD	LOPD	90,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	30,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	655,00	- No se aporta número de factura. (1*)
TOTAL		823,00	

(1\*) La obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Interesante a este respecto es la consulta de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, número 1902-01 de 24/10/2001, referente a un Club Deportivo que presta servicios a los socios relacionados con la equitación. En su contestación, la Secretaría de Estado de Hacienda señala que *“(..). El cobro de cuotas de inscripción de participantes en concursos de hípica que el Club organiza, tampoco constituye, en sí mismo, una actividad que suponga la realización del supuesto de hecho constitutivo del hecho imponible (del Impuesto sobre Actividades Económicas), sino la contraprestación de los servicios que el Club presta a los participantes por organizar los concursos. Sin embargo, dicha organización sí supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción de bienes o servicios y, por tanto, es una actividad sujeta al impuesto, debiendo darse de alta el Club titular de la misma, según los casos, en el Epígrafe 968.1 “Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos”, si se trata de concursos o celebraciones deportivas de carácter profesional cuya celebración se realiza en instalaciones del propio organizador; en el Epígrafe 968.2 “Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores”, si se trata de concursos deportivos profesionales y se celebran en instalaciones ajenas al organizador; o en el Epígrafe 968.3 “Organización de espectáculos deportivos por*

*Federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales”, si el organizador es un club no profesional y los espectáculos o concursos no tienen carácter profesional.(...)”*

*A su vez, “(...) Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), están sujetas al citado tributo las prestaciones de servicios objeto de consulta efectuadas por la Asociación hípica consultante, a título oneroso, en el ejercicio de su actividad empresarial, incluso si se efectúan para sus propios socios o miembros. (...)”.*

*No obstante señala que, “(...) siempre y cuando la Asociación consultante tenga reconocida la condición de establecimiento de carácter social, estarán sujetos pero exentos del Impuesto los servicios efectuados por la misma, consistentes en los ingresos por cuotas de los socios, cuota de inscripción en concursos, clases de equitación, así como la cesión de uso de las instalaciones deportivas de la entidad consultante a personas físicas para la práctica del deporte de la hípica.(...)”.*

*Por último señala que “(...) Por lo que respecta a las obligaciones formales, la entidad a la que se refiere la consulta, en cuanto sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, está sujeta a las obligaciones formales establecidas en el artículo 164 de la Ley 37/1992. Entre otras, deberá presentar la declaración de comienzo de la actividad (modelo 036 ó 037) ante la Administración tributaria, asimismo mediante dicho modelo solicitará su número de identificación fiscal y, por otra parte, deberá expedir y entregar facturas por las citadas operaciones con los requisitos previstos en el artículo 3º.1 del Real Decreto 2402/85, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, debiendo llevar los correspondientes libros-registros de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y siguientes del Reglamento del Impuesto.(...)”.*

Interesante a este respecto es la consultas vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, con número V2228-16 de 23/05/2016, o la consulta con número 2007-04 de 25/11/2004.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	200,00	92,80	92,80	-107,20
LOPD	200,00	0,00	0,00	-200,00
LOPD	150,00	0,00	0,00	-150,00
LOPD	300,00	962,35	300,00	+662,35
LOPD	550,00	823,00	0,00	+273,00
LOPD	500,00	113,00	113,00	-387,00
TOTAL	1.900,00	1.991,15	505,80	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

*Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.*

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a la Línea A, lo que implica un reintegro total por importe de 850,00 euros.

Respecto a la Línea C se ha producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada se ha de señalar:

1. No han sido aportados por el interesado los números de factura correspondientes a los gastos relacionados:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE€	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	300,00	- No se aporta número del documento

			acreditativo del gasto emitido por el Patronato
LOPD	LOPD	15,00	- No se aporta número de factura. (1*)
LOPD	LOPD	30,00	- No se aporta número de factura. (1*)
LOPD	LOPD	289,27	- No se aporta número de factura.
TOTAL		634,27	

(1\*) Ver lo señalado en la Línea A, respecto a la obligación de emitir factura.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	200,00	0,00	0,00	-200,00
LOPD	500,00	570,36	500,00	+70,36
LOPD	350,00	300,00	0,00	-50,00
LOPD	600,00	970,85	600,00	+370,85
LOPD	450,00	257,70	212,7	-192,30
TOTAL	2.100,00	2.098,91	1.312,70	(1*)

(1\*) Ver lo señalado en la Línea A, respecto a las desviaciones presupuestarias.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a la Línea C, lo que implica un reintegro total por importe de 842,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.692,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo de los Proyectos "LOPD".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar

para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al LOPD por importe de 1.692,00 €, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión respecto de la Línea A, y por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, respecto de la Línea C, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26727).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “LOPD”, previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 8.000,00 €, que fue abonada por ésta al Ayuntamiento en fecha de 26 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el ejercicio 2017; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 31 de marzo de 2018; el Ayuntamiento beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de abril de 2018, y constancia de notificación en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 20 de marzo de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 18 de abril de 2018, y constancia de notificación en la misma fecha, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

\* Se aportaban gastos por importe inferior al contenido en el Anexo Económico del Convenio para el concepto "LOPD".

\* No se aportaba gastos para el concepto "LOPD" del Anexo Económico del Convenio.

\* Aportaba gastos para Conceptos no contenidos en el Anexo Económico del Convenio:

- Factura 17/170009
- Factura 3067/17
- Factura 1700027
- Factura 000294

• Factura 2017000959

\* No se aportaba número de factura para el gasto cuyo acreedor tiene número de DNI LOPD.

\* No aportaba número de factura para el gasto cuyo acreedor tiene número de CIF LOPD.

\* No aportaba Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Con fechas de Registro General de Entrada de 30 de abril y 31 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable, con fecha de 08 de mayo de 2018, referente a la valoración de la actividad objeto de Convenio.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la

misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.409,00 € (reintegro parcial).

Respecto a los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE EUROS	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	1.965,55	- No se aporta número de factura. Se señala "Recibo". - Por el interesado se remiten seis facturas de Renfe por importe total de 1.965,55 euros, emitidas a nombre de LOPD, no a nombre del Ayuntamiento beneficiario de la subvención. - Se aporta a su vez, aunque no se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada, recibí suscrito por LOPD, donde señala haber recibido de tercera persona (que se especifica en el mencionado documento) la cantidad de 2.000,00 euros en concepto de adquisición de billetes de AVE. Nuevamente no aparece en la documentación el Ayuntamiento de LOPD.
LOPD	LOPD	300,00	- No se aporta número de factura. Se señala "Recibo", cuando se trata de prestación de servicios. No se aporta factura. - En la Cuenta Justificativa Simplificada aparece como tercero "LOPD", mientras que por el interesado se remite recibí suscrito por tercera persona (que se especifica en el mencionado documento), donde señala haber recibido la cantidad de 300,00 euros en concepto de actuación del grupo LOPD, señalándose haber sido pagado por LOPD. Tenemos pues un recibí de tercera persona, que recibe de una Peña (no del Ayuntamiento beneficiario de la subvención) 300,00 euros. - Se aporta documento de pago "R" del Ayuntamiento por importe de 600,00 euros, con el concepto: "(...) 2 recibos de 300,00 euros cada uno (...)" contando como tercero la mencionada Peña, que no es el prestador del servicio. El documento contable de pago no tiene fecha, la del recibí 07/10/2017, y la Cuenta Justificativa 15/12/2017.
LOPD	LOPD	300,00	- No se aporta número de factura. Se señala "Recibo", cuando se trata de prestación de servicios. No se aporta factura. - En la Cuenta Justificativa Simplificada aparece como tercero "LOPD", mientras que por el interesado se remite recibí suscrito por tercera persona (que se especifica en el mencionado documento), donde señala haber recibido la cantidad de 300,00 euros en concepto de LOPD, señalándose haber sido pagado por la LOPD. Tenemos pues un recibí de tercera persona, que recibe de una Peña (no del Ayuntamiento beneficiario de la subvención) 300,00 euros. - Se aporta documento de pago "R" del Ayuntamiento por importe de 600,00 euros, con el concepto: "(...) 2 recibos de 300,00 euros cada uno (...)" contando como tercero la mencionada Peña, que no es el prestador del servicio. El documento contable de pago no tiene fecha, la del recibí 07/10/2017, y la Cuenta Justificativa 15/12/2017.
TOTAL NO ACEPTADO		2.565,55	

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	2.375,00	1.965,55	0,00	-409,45

LOPD	3.630,00	6.641,63	3.630,00	+3.011,63
LOPD	250,00	0,00	0,00	-250,00
LOPD	625,00	625,00	625,00	0,00
LOPD	336,00	665,50	336,00	+329,50
LOPD	484,00	300,00	0,00	-184,00
LOPD	300,00	300,00	0,00	0,00
TOTAL	8.000,00	10.497,68	4.591,00	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, que determina que *“cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”*. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.”*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: *“El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”*.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, *“(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...).”*

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que *“cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”*

Según se desprende del expediente, no existe razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exige al beneficiario de solicitar modificación, de forma que la Administración autorice previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de **LOPD** y por importe de 8.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 8.000,00 €), fue presentado dentro del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto **“LOPD”**, siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017.

Noveno.- La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 3.409,00 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 4.591,00 euros, y la subvención concedida por 8.000,00 euros.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(..). El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...).”*

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero y único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.409,00 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, dentro del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “**LOPD**”; con notificación al Ayuntamiento beneficiario para que, en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26743).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “LOPD”, previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 12.000,00 €, que fue abonada por ésta a la Fundación en fecha de 28 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y 31 de enero de 2018; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 30 de abril de 2018; con fecha de 31 de enero del mismo año el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación SEXTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de febrero de 2018, con constancia de notificación en fecha de 08 de febrero del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no aporta número de factura para todos los gastos que relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada, así como que existen desviaciones presupuestarias en el desglose de gastos aportado en la mencionada Cuenta, respecto a los conceptos del desglose de gastos del Anexo Económico del Convenio, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 13 de febrero de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación del Convenio de Colaboración de referencia, que incluía Cuenta Justificativa Simplificada, documento explicativo de las desviaciones producidas, y demás documentación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
- Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes:

- Se han relacionado tres gastos en concepto de “LOPD” y “LOPD”, que no pueden ser aceptados al no haberse señalado el número de factura, por importe de 2.900,00 euros.

El interesado, en la documentación remitida a efectos de subsanación de la justificación inicialmente presentada, señala “ (...) Colaboraciones. o En los espacios, del Desglose de Gastos e Ingresos de la Cuenta Justificativa Simplificada, donde se ha indicado colaboraciones, en lugar de número de factura, es debido a que son gratificaciones con retención del 2% (al ser técnicos o árbitros), por lo que para evitar confusión los dejamos sin rellenarlo. Adjuntamos documentos justificativos en estos casos. (...) ”

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir

factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

- Se han producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado. Así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	2.146,00	927,78	927,78	- 1.218,22
LOPD	3.780,00	4.826,31	3.780,00	+ 1.046,31
LOPD	430,00	721,64	430,00	+ 291,64
LOPD	690,00	1.188,00	690,00	+ 498,00
LOPD	2.900,00	2.900,00	0,00	0,00
LOPD	990,00	990,49	990,49	+ 0,49
LOPD	764,00	160,93	160,93	- 603,07
LOPD	300,00	284,85	284,85	- 15,15
TOTAL	12.000,00	12.000,00	7.264,05	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que *“cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”*. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

*Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.*

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, *“(…) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(…) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...)”.*

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que *“cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”*

Según se desprende de la comunicación realizada por el beneficiario, ante el requerimiento de subsanación con fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de febrero de 2018, y constancia de notificación en fecha de 08 de febrero del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no se justifica ninguna razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exime al beneficiario de solicitar modificación, de forma que la Administración autorice

previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 12.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende al mismo importe), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017.

Octavo.- La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 4.735,95 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 7.264,05 euros, y la subvención concedida por 12.000,00 euros.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016 .

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a LOPD por importe de 4.735,95 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, dentro del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD"; con notificación a la Federación beneficiaria para que, en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones"

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26729).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución y posterior suscripción del Convenio de Colaboración (como se desprende del Anexo al Convenio, donde se especifica como temporalidad de los programas conveniados el año 2017), procediendo la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Estipulación SEXTA del Convenio; con fecha de registro de entrada de 09 de febrero de 2018 y número de Registro Electrónico DIP/RT/E/2018/4598, el beneficiario presentó la justificación, que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación SEXTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación

de fecha 23 de febrero de 2018, con constancia de notificación en fecha de 01 de marzo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no aporta una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que existen desviaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos del Anexo Económico del Convenio, que no aporta gastos para justificar el correspondiente al "LOPD" del Anexo Económico del Convenio, así como que no se indica con qué Gasto del Anexo Económico se corresponde cada una de las facturas aportadas, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 15 de marzo de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación del Convenio de Colaboración de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Sexto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Estipulación SEXTA "Plazo y forma de Justificación" del Convenio, *"(...) Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).*

*La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad."*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes:

- Se han producido desviaciones de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado y aceptado. Así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	1.586,00	1.983,13	1.586,00	+ 397,13
LOPD	259,33	0,00	0,00	- 259,33
LOPD	300,00	300,00	300,00	0,00
LOPD	1.090,09	728,59	728,59	- 361,50
TOTAL	3.235,42	3.011,72	2.614,59	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que *“cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”*. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de*

la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: *“El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”*.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, *“(…) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(…) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...)”*.

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que *“cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”*

El beneficiario, en el requerimiento de subsanación de fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de febrero de 2018, y constancia de notificación en fecha de 01 de marzo del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no justifica el motivo de la desviación, ni la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exige al beneficiario de solicitar modificación, de forma que

la Administración autorice previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

En conclusión, al ser la justificación aceptada por importe de 2.614,59 euros, ante una subvención de 3.000,00 euros, implica una pérdida parcial del derecho al cobro por importe de 385,41 euros.

Séptimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016 .

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 385,41 €, al Ayuntamiento de LOPD, respecto del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto “LOPD”; con notificación a la representante de la entidad para que, en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE **LOPD** DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13924).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.040,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...)  
1. Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debiendo de presentarlos para la completa justificación.  
2. A efectos del detalle de ingresos o subvenciones que ha financiado la actividad, (Apartado C del Anexo III).  
Se detecta su mal cumplimiento, apareciendo 750€ de subvención por Diputación de Córdoba, cuando la concesión de la misma fue de 1.040 €. (...)”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de junio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 11 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)”.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, “(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

*b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”.*

La justificación aceptada representa el 79,46% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), ya que el proyecto ha sido justificado por importe de 1.051,30 euros, respecto de un presupuesto ascendente a 1.323,00 euros, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 213,62 euros y una propuesta de abono por importe de 826,38 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 1.040,00 euros.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 213,62 euros (y abonar la cantidad de 826,38 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 1.040,00 euros), a **LOPD**, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DEL LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13556) (1º INFORME PDC).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al AMPA la Alameda, una subvención para el desarrollo del proyecto "Caminamos hacia la equidad", por un importe de 1.804,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del

expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 06 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 20 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...) 1. No se justifican los gastos en su totalidad en los conceptos de “Manutención” y “Personal”. Debiéndose aportar los mismos para la correcta justificación.  
2. A efectos de la justificación de la memoria, se requiere la fecha en la que se realizan las actividades previstas y la duración total de las mismas. (...)”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de julio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Nuevamente, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de octubre de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de octubre del mismo año, en el que se informa a la beneficiaria que debía “(...) Adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la base 16 de la convocatoria. (...)”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de octubre de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Por último, nuevamente tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de septiembre de 2018, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de septiembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debía “(...) aclarar el concepto de la factura con cif B-14303200 para poder imputarla al gasto correspondiente (...)”, presentando documentación con fecha de Registro General de Entrada de 12 de noviembre de 2018.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 24 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)”.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

*A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)*

*b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(…)”*.

Partiendo de lo anteriormente reproducido, en el proyecto presentado por el AMPA encontramos diversas actividades dentro de un proyecto global, con un presupuesto estimado para el total de las mismas ascendente a 1.804,00 €. El motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conduce a que el gasto justificado aceptado sea del 28,12% del presupuesto del proyecto en su día presentado, y que da lugar a propuesta de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro TOTAL por importe de 1.807,32 euros, de debe a:

1. GASTOS DE MANUTENCIÓN:

\* Gasto por importe de 174,20 euros correspondiente a "Distribuciones Gómez Velazquez S.L"; GASTO NO ACEPTADO:

El 1 de enero de 2013 entró en vigor el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/45/UE, y a través del que se establece un sistema de facturación

basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de sello y firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Varios". Por último el interesado adjunta lo que parece una aclaración al contenido de la misma igualmente sin firmar ni sellar, relacionando un gasto consistente en Coca-cola, Fanta, Cervezas varias (Amstel y Bucker), Vino Faustino, Aquabona, patatas, vasos, tenedores, platos....

Como se señala la Base 5 "Actividades no subvencionables", de las que regulan la Convocatoria, no estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables los gastos que estén destinados a la organización de actividades de ocio, lúdicas y/o turísticas, comidas, entradas o tickets a museos, teatros o cualquier tipo de espectáculos.

\* Gasto por importe de 129,71 euros correspondiente a "MICAJI"; GASTO NO ACEPTADO:

Como se señala la Base 5 "Actividades no subvencionables", de las que regulan la Convocatoria, no estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables los gastos que estén destinados a la organización de actividades de ocio, lúdicas y/o turísticas, comidas, entradas o tickets a museos, teatros o cualquier tipo de espectáculos.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria se corresponde con un gasto de botellas de girasol, bolsas de chocolate, lavavajillas, albal, leche, trapo de microfibra, bandejas de roscos, perrunas, hojaldrinas, roscos de vino, mantecados, vasos, botella de Marie Brizar, estropajos... En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Varios".

\* Gasto por importe de 170,89 euros correspondiente a "Distribuciones Gómez Velazquez S.L"; GASTO NO ACEPTADO:

Como se ha señalado anteriormente, el 1 de enero de 2013 entró en vigor el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/45/UE, y a través del que se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura

completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de sello y firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa no se señala concepto de factura. Por último el interesado adjunta lo que parece una aclaración de la empresa "justificante de servicio", sin identificar quien lo emite, y en el que nuevamente no se relacionan los productos suministrados o el servicio prestado.

## 2. MATERIAL:

### \* Gasto por importe de 300,00 euros correspondiente a "Papelería Diegues"; GASTO NO ACEPTADO:

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Jornadas sobre feminismo". Al mismo tiempo al señalarse en la factura la cantidad de una unidad, a un importe unitario de 288,46 euros y un IVA de 11,54 euros, alcanzando un montante total de 300,00 euros, nos cabe la duda de que pueda tratarse de material inventariable, no subvencionable en la Convocatoria.

### \* Gasto por importe de 350,00 euros correspondiente a "MALU"; GASTO NO ACEPTADO:

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio

unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Material activ. día V. Género".

### 3. PERSONAL:

\* Gasto por importe de 171,60 euros correspondiente a "JKLI Servicios Integrales"; GASTO NO ACEPTADO:

El gasto justificado se corresponde con una monitora de francés a efectos de preparación del Examen DELF B1 de francés, durante el período de enero a mayo de 2016. Este gasto de profesorado no está relacionado con el proyecto, ni previsto en el mismo.

### 4. OTROS GASTOS DE MATERIAL:

\* Gasto por importe de 3,53 euros correspondiente a "Correos"; GASTO NO ACEPTADO:

El gasto relacionado en la Cuenta Justificativa como carta certificada, cuenta con fecha de emisión de 12/01/2017, fuera por lo tanto de la temporalidad señalada por la Convocatoria que financia actividades desarrolladas en el ejercicio 2016.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.804,00 €, al AMPA la Alameda, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA DE GUADAJÓZ DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13320).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.600,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Asociación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.600,00 €, a LOPD, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13961).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha

de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 535,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Asociación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)"*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley"*.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de

pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 535,00 €, a LOPD, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (2016/13672).- Se da cuenta

de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 675,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de marzo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...) *Analizada la cuenta justificativa se aprecia que el importe de los gastos justificados es inferior al importe de los gastos presupuestados. Concretamente no se justifican los gastos proyectados del concepto de “Material”. (...)*”; la interesada no presenta documentación consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) *De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)*”.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o*

*adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)”.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

**A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:**

*a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.*

*b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”.*

Partiendo de lo anteriormente reproducido, el motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conduce a que el gasto justificado aceptado sea del 66,67% del presupuesto del proyecto en su día presentado, se corresponde con las desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente. Es por ello por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se propone iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro por importe de 224,98 euros.

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	600,00	900,00	600,00	+ 300,00
LOPD	300,00	0,00	0,00	- 300,00
TOTAL (1*)	900,00	900,00	600,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores, por ejemplo el ejercicio 2012), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.”*

*Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.*

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 224,98 euros (y abonar la cantidad de 450,02 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 675,00 euros), a **LOPD** en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE **LOPD** DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13290).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 345,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de febrero de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 26 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que se requiere *“(...) Número individualizado de cada Factura. En la cuenta justificativa que nos ha presentado no viene especificado número de factura, siendo esto obligatorio.. (...)”*.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de julio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 12 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *“(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)”*.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

*A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:*

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 3,16% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 96,84% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 345,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS/ACEPTADOS PARCIALMENTE
LOPD	LOPD	115,00	-Gasto no presupuestado. (1*)
LOPD	LOPD	400,00	-Gasto con fecha de emisión de factura correspondiente al ejercicio 2017, concretamente 28/01/2017.
TOTAL GASTOS NO ACEPTADOS		515,00	

(1\*) Al mismo tiempo no se ejecuta el gasto presupuestado de “LOPD”.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 345,00 €, a LOPD, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13771).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía

conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 876,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de febrero de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 05 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que "(...)

1. *Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debiendo de presentarlos para la completa justificación.*
2. *Debe de detallarse los ingresos o subvenciones que ha financiado la actividad, (Apartado C del Anexo III).*
3. *Se detecta en el concepto "LOPD" no aparece CIF ni Nº de Factura. Estos datos son obligatorios para una correcta justificación.(...)"*

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de junio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que "(...) *De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)"*

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, "(...) *La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)"*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

*A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:*

*a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.*

*b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(…)”*

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 63,76% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 36,24% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 317,46 euros, y una propuesta de abono por importe de 558,54 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 876,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS/ACEPTADOS PARCIALMENTE
LOPD	LOPD	14,16	-Gasto no presupuestado.
LOPD	LOPD	48,40	-Gasto no presupuestado. -La fecha de pago de la factura se encuentra fuera del plazo marcado por la normativa reguladora (19/04/2017).
LOPD	LOPD	149,60	-Gasto con fecha de emisión y pago de factura fuera de la temporalidad marcada por el beneficiario en su proyecto (CUARTO TRIMESTRE 2016). La fecha de emisión y pago de factura se

			corresponde con 24/08/2016. - No se identifican: CIF, ni número de factura.
TOTAL GASTOS NO ACEPTADOS		219,24	

- De un proyecto ascendente a 1.217,13 euros, se justifican gastos por importe de 925,65 euros, siendo el gasto aceptado ascendente a 776,05 euros.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 317,46 euros (y abonar la cantidad de 558,54 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 876,00 euros), a LOPD, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito

con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13288).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.010,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La Federación interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Federación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa*

*justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)”.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.010,00 €, a **LOPD**, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba,

durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación transcrito con con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/17007).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "LOPD", por importe de 2.984,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 26 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole

que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que no aportaba memoria de las actividades realizadas y resultados obtenidos, que debía completar el apartado tercero de la cuenta justificativa simplificada “detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada”, y que debía rellenar todos los campos de la cuenta justificativa. Se le especificó que debía aportar declaración responsable de los desplazamientos según marcan las Bases de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de agosto de 2017, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la subsanación de la justificación de la subvención de referencia, aportándose por el interesado una Cuenta Justificativa con importe total diferente, así como relación de gastos distintos a los inicialmente remitidos.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 07 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, es que las actividades previstas fueron:

“(…) LÍNEA A: **LOPD**”

mientras que “(…) en la memoria se recoge que **LOPD**. (…)”.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de abril de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 30 de abril del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de mayo de 2018, se presentó por el Club Deportivo alegación y documentación a consecuencia de la mencionada notificación, en la que solicita que “(…) se tome conocimiento por esa diputación provincial de la justificación presentada adjunta y se desestime la petición de devolución de la subvención, realizada por el área de bienestar social, dado que esta sobradamente probada la consecución total del proyecto deportivo, teniéndose en cuenta la documentación presentada tendente a la justificación de lo solicitado por esa diputación provincial (…)”.

Sexto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 28 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido previamente al plazo de alegaciones:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 07 de febrero de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 01/08/2017 y 26/07/2017.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- No se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada.
- Respecto a los gastos por desplazamiento, no han quedado justificados acorde con lo estipulado en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, gastos por lo tanto no aceptados.
- Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de federativos y arbitrajes, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos, respecto del proyecto presentado.

De un proyecto con un presupuesto ascendente a 15.310,00 €, el beneficiario habría justificado correctamente 0,00 €. Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto se considera correctamente justificado en un 0,00%, lo que implicaba un reintegro total por importe de 2.984,00 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la **LOPD** (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que "(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.*

*En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad*

*instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)", proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.*

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General de la Corporación Provincial se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) *En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.*

*No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:*

*Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.*

*En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:*

*"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.*

*En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expropiatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".*

*Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."*

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio “*summum ius summa iniuria*”, el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGS) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas<sup>1</sup>.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía “*in malam partem*”, la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGS relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión.

(Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

“(…) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)”.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

**“9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...)**”.

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y el Departamento de Juventud y Deportes, se ha revisado la totalidad de la documentación presentada por el interesado en el plazo de alegación (a pesar de aportarse nueva documentación justificativa no aportada en los plazos concedidos para ello por la normativa reguladora), emitiéndose por el Departamento de Juventud y Deportes informe técnico favorable con fecha de 28 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Al especificarse en el mencionado informe del Departamento de Juventud y Deportes que considera realizadas las actividades del proyecto presentado, ésta se considera correctamente justificada en lo que respecta artículo 37 b) de la Ley 38/2003, no alterándose las conclusiones que con respecto al artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, manifiesta el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en su informe de fecha 15 de marzo de 2018.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que “(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos

plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones... ", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)".

Partiendo del informe de fecha 15 de marzo de 2018 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, vamos a analizar cada una de las alegaciones manifestadas por el interesado, diferentes a la correspondiente a la Memoria justificativa de las actividades realizadas que ha sido analizada por el Departamento de Juventud y Deportes:

#### PUNTO 4º DE LA ALEGACIÓN

- “(...) 4º.- Respecto a que se han relacionado gastos cuya fecha de emisión de la factura se encuentra fuera de temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 1/08/2017 y 26/07/2017. MANIFESTAMOS QUE AMBAS FECHAS SON AQUELLAS EN QUE SE SOLICITA LAS MISMAS AL ORGANISMO OFICIAL EMISOR DE AMBAS FACTURAS (LOPD), FECHA EN QUE SE NOS SOLICITA LA JUSTIFICACIÓN DE ÉSTOS DETERMINADOS GASTOS. PERO SI VAMOS MÁS ALLÁ DE LA FECHA DE EMISIÓN DE AMBAS FACTURAS, EN LOS DOS CASOS SE DEJA CLARO POR LOPD, QUE CORRESPONDEN AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y QUE SE HAN ABONADO EN 2015 (ADJUNTAMOS FOTOCOPIA). ES DECIR, SOLO HABÍA QUE SEGUIR LEYENDO MÁS ALLÁ DE LA FECHA DE EMISIÓN PARA SABER QUE AMBAS FACTURAS CORRESPONDE A ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS DE 2015, RESULTA, POR TANTO, OBVIO QUE EL PROYECTO DEPORTIVO SE DESARROLLA TAL Y COMO ESTÁ PLASMADO EN EL PROYECTO PRESENTADO. SIENDO UN ORGANISMO OFICIAL QUIEN EMITE LAS FACTURAS Y QUIEN DEJA CLARO A QUE TIEMPO CORRESPONDEN LAS MISMAS (AÑO 2015). (...)”.

En relación a esta alegación se ha de especificar, que según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Partiendo de la obligación de emitir factura, regulada por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el siguiente paso sería determinar cual es el plazo para la expedición de las facturas, teniéndonos que remitir nuevamente al Real Decreto 1619/201, que en su artículo 11 “Plazo para la expedición de las facturas”, determina que: “(...)

1. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

2. En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75.Uno.8.º de la Ley del Impuesto, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

3. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja regulado en el Capítulo X del Título IX de la Ley del Impuesto, la expedición de la factura deberá realizarse en el momento de la realización de tales operaciones, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya realizado la operación.(...)”.

De la documentación aportada por el interesado se desprende, que la factura presentada no fue emitida dentro del plazo estipulado por la normativa vigente, sino un año posterior, por lo que la misma no puede ser admitida por el Servicio de Administración. El documento acreditativo del gasto debió de ser emitido en el ejercicio en el que se prestó el servicio, y dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

#### PUNTO 5º DE LA ALEGACIÓN

- “(...) 5º.- Respecto a que no se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada. MANIFESTAMOS QUE SE PRESENTÓ DOCUMENTO TAL Y COMO SE NOS HA INDICADO POR ESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y QUE VOLVEMOS A ADJUNTAR, DONDE SE RECOGE QUE DE UN PROYECTO TOTAL DE 15.310.00 €, EL AYUNTAMIENTO DE LOPD CONTRIBUYE CON 8.000.00 €, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CON 2.984.00 € Y EL LOPD LO HACE CON EL RESTO, INCLUIDAS AQUELLAS CANTIDADES QUE SOBREPASAN LA TOTALIDAD INICIAL DEL PROYECTO.(...)”.

Analicemos los presentado por el Club Deportivo:

- Cuenta Justificativa Simplificada presentada por el interesado con fecha de Registro de Entrada de la Corporación Provincial de fecha 02 de marzo de 2016.

#### LOPD

El Club Deportivo justificó gastos por importe de 15.388,97 euros, mientras que en el apartado de ingresos únicamente señaló la subvención concedida por el Ayuntamiento de LOPD por importe de 8.000,00 euros. Aún cuando se hubiese sumado la cantidad correspondiente a la aportación de la Corporación Provincial ascendente a 2.984,00 euros, desde la administración no se puede intuir si hasta los 15.388,97 euros se corresponde a la aportación del beneficiario, o si existe financiación adicional que pueda implicar sobrefinanciación de la actividad.

- Cuenta Justificativa Simplificada presentada por el interesado con fecha de Registro de Entrada de la Corporación Provincial de fecha 03 de agosto de 2017.

#### LOPD

El Club Deportivo justificó gastos por importe de 16.931,73 euros, mientras que en el apartado de ingresos señaló la subvención concedida por el Ayuntamiento de LOPD, Diputación, y del propio Club Deportivo. Contamos con gastos diferentes a los señalados en la primera Cuenta Justificativa.

- Cuenta Justificativa Simplificada presentada por el interesado con fecha de Registro de Entrada de la Corporación Provincial de fecha 11 de mayo de 2018. Se aporta la misma Cuenta Justificativa por importe de 16.931,73 euros, que la presentada con fecha 03 de agosto de 2017, por lo que desde el Servicio de Administración se propone la estimación de la alegación realizada respecto al apartado 5º, entendiendo que los ingresos que financian la actividad son los relacionados por el interesado a efectos de subsanación de la justificación inicialmente presentada.

#### PUNTO 6º DE LA ALEGACIÓN

- “(...) 6º.- Respecto a que los gastos de desplazamiento, no han quedado justificados acorde con lo estipulado en la Base 18 que regula la Convocatoria. MANIFESTAMOS QUE LA JUSTIFICACIÓN POR DESPLAZAMIENTOS SE HA PRESENTADO TAL Y COMO SE NOS HA INDICADO POR ESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, AÑADIENDO A LA PRESENTADA INICIALMENTE UNA SERIE DE DATOS TALES COMO D.N.I. NOMBRE DEL MONITOR, MATRICULA, DESPLAZAMIENTO REALIZADO, EQUIPO, FECHA DE PAGO Y CANTIDAD. ADJUNTAMOS DE NUEVO DOCUMENTACIÓN. (...)”.

Veamos a este respecto lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria: “(...) Cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares podrá considerarse como medio de justificación una declaración responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos con el itinerario y se entenderán justificados los gastos en los términos señalados en la orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. (...)”.

El beneficiario relaciona los desplazamientos realizados en la Cuenta Justificativa, suscrita por el representante del Club Deportivo, pero no aporta las declaraciones firmadas por los perceptores de los distintos importes en concepto de desplazamiento (a pesar de haber sido requerido por la Administración en requerimiento de subsanación de justificación de fecha 20 de julio de 2017), no existen en el expediente declaraciones responsables, solo una relación de gastos suscrita por el representante de la Entidad Deportiva. Al mismo tiempo no se señala el título para la utilización del vehículo, y el itinerario realizado (se señalan los kilómetros, pero no el itinerario a efectos de poder comprobar la realidad del kilometraje declarado).

De la documentación aportada por el interesado se desprende que el gasto correspondiente a desplazamientos no se encuentra correctamente justificado, teniendo en consideración lo señalado por la Base 8 de la Convocatoria, por lo que no puede ser admitido por el Servicio de Administración.

## PUNTO 7º DE LA ALEGACIÓN

- “(...) 7º.- Respecto a que se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se han realizado un mayor gasto en los conceptos federativos y arbitrajes, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos respecto del proyecto presentado. MANIFESTAMOS, QUE CUANDO SE PRESENTA EL PROYECTO DEPORTIVO, PODER SABER CON EXACTITUD LAS CANTIDADES EXACTAS DE LOS DIFERENTES GASTOS QUE SE VAN A PRODUCIR A LOS LARGO DE LA DURACIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO PARECE, AL MENOS, AVENTURADO. DENTRO DE ELLO INTENTAMOS CONOCER Y PLASMAR LO MÁS REAL POSIBLE LAS CANTIDADES, TANTO EN GASTOS COMO EN INGRESOS. RESPECTO A LOS DESPLAZAMIENTOS, SI VEMOS LA FECHA ÚTIMA PRESENTADA PODEMOS VER QUE SE RESEÑA SOLO HASTA OCTUBRE DE 2015, SIENDO EL CLUB DEPORTIVO QUIEN ASUME LOS GASTOS POSTERIORES A ESA FECHA Y QUE ENTENDEMOS ESTÁN FUERA DE LA JUSTIFICACIÓN YA QUE HASTA ESA FECHA ESTÁN SOBRADEMENTE JUSTIFICADOS. QUE LOS GASTOS SON SUPERIORES EN CONCEPTOS FEDERATIVOS Y ARBITRAJES, SUPONE QUE HAY MÁS FICHAS FEDERATIVAS Y MAS PARTIDOS QUE LOS INICIALMENTE PREVISTOS. LAS FACTURAS SON OFICIALES DE UN ORGANISMO OFICIAL, COMO ES LOPD (DIFICILMENTE MANIPULABLE POR LOPD). TAMPOCO VAMOS A PERMITIR QUE HAYA NIÑOS QUE QUEDEN FUERA DEL DEPORTE FEDERADO POR ENTENDER QUE NOS PASAMOS EN ALGÚN CONCEPTO DE GASTOS, MÁXIMO CUANDO ESTOS GASTOS SON SUFICIENTEMENTE JUSTIFICABLES CON LAS FACTURAS OFICIALES CORRESPONDIENTES. (...)”.

En el informe del Servicio de Administración de fecha 15 de marzo de 2018, se señalaba que se habían producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se había realizado un mayor gasto en el concepto de federativos y arbitrajes, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos, respecto del proyecto presentado. Vamos a realizar una comprobación de la Cuenta Justificativa presentada por el interesado a efectos de la alegación, que es la misma que la remitida a efectos de subsanación de la justificación inicialmente realizada.

CONCEPTO	PROYECTO INICIAL	JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	DESVIACIÓN
LOPD	5.940,00	2.890,00	0,00	- 3.050,00
LOPD	2.400,00	5.813,90	0,00	+ 3.413,90
LOPD	6.970,00	8.227,83	0,00	+ 1.257,83
TOTAL	15.310,00	16.931,73	0,00	

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención (las diferencias son muy significativas), sin que conste en el expediente solicitud de reformulación ni de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado, es decir, no ha realizado la actividad en los términos en que procede su concesión, (la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, señalaba que “(...) Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr

SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)”). El Art. 91.2 RGS establece que cuando los gastos son de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras establezca otra cosa (que no es el caso respecto a la presente Convocatoria), no podrán compensarse unos conceptos con otros.

En conclusión, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, documentación obrante en el expediente, y lo anteriormente informado, el proyecto no habría sido correctamente justificado (artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley). La justificación aceptada representa un 0,00% del presupuesto del proyecto de la actividad, lo que implica un reintegro total por importe de 2.984,00 euros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 2.984,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 15.310,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (03 de abril de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017, y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	110,07
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	111,90
2018 (Del 01/01/2018 al 03/04/2018)			3,75%	93	28,51
TOTAL	2.984,00	0,00		818	250,48

- El importe a abonar por principal asciende a 2.984,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 250,48 euros.
- Importe total 3.234,48 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 2.984,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 250,48 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.234,48 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21 0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19917).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 680,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria; El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo de 2017, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 09 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), b) y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

*Plazos para justificar:*

*A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.*

*B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 680,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito con anterioridad, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.-CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORMACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL" (GEX 2018/62312).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, que presenta la siguiente literalidad:

“Examinado el expediente sobre un Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba, para la financiación del proyecto denominado “FORMACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL”, por el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, se emite el siguiente informe:

Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “FORMACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL”, con cargo a la aplicación presupuestaría 520 2413 45304 denominada “Conv. Formación fomento empleo en la nueva indus. digital”, por la cuantía de 89.750,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto “FORMACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL” que tiene un presupuesto de 89.750,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 89.750,00 € .

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es formar a los beneficiarios del proyecto en las habilidades requeridas para la nueva industria digital, incidiendo en diferentes herramientas digitales y de gestión, donde se combina la formación teórica con el aprendizaje en el puesto de trabajo, así como la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria conectada y el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, conceptos comerciales, que favorecen su empleabilidad.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- El presupuesto de la actividad responde al siguiente cuadro:

Desglose de Gastos				
LAS HERRAMIENTAS DE LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL				
	ALUMNOS	COSTE (€)	MESES	TOTAL (€)
MATRÍCULA DEL CURSO COFINANCIAD	25	120,00 €		3.000,00 €
PRÁCTICAS EN EMPRESA	11	600,00 €	4	26.400,00 €
GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	11	40,00 €	4	1.760,00 €
COMERCIALIZACIÓN		2500,00 €	2	5.000,00 €
GESTIÓN EN LA INDUSTRIA DIGITAL				
MATRÍCULA DEL CURSO COFINANCIADA	25	120,00 €		3.000,00 €
PRÁCTICAS EN EMPRESA	11	600,00 €	4	26.400,00 €
GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	11	40,00 €	4	1.760,00 €
COMERCIALIZACIÓN		2500,00 €	2	5.000,00 €
PERSONAL PARA PREPARACIÓN DE MATERIALES Y ORGANIZACIÓN DEL CURSO:				17.430,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>89.750,00 €</b>

Desglose de Ingresos	
Diputación de Córdoba	89.750,00 €

Sexto: La temporalidad de los gastos subvencionados en el Convenio abarcará hasta el 30 de septiembre de 2.019.

Séptimo.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Octavo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2018).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

Por el Sr. Secretario General se recaba información al Sr. Interventor para conocer si el expediente está completo desde el punto de vista de la fiscalización, ya que se señalaron en un primer momento una serie de actuaciones a realizar, que han

sido desarrolladas por el Departamento de Empleo. Se indica por el Sr. Interventor que el expediente está completo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Convenio de referencia, cuyo texto obra en el expediente, facultando a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "TORRECAMPO.- REMODELACIÓN DEL PASEO DE GRACIA" (GEX 2018/54135).- Previa especial declaración de urgencia, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, justificada en la necesidad de aprobar el proyecto en cuestión con la finalidad de poder solventar las dificultades de ejecución puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato, y así poder ejecutar la obra dentro del plazo establecido a tal efecto, lo que se dificultaría de tener que esperar a la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.**

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, la Jefa del Servicio de Contratación, fechado el día 26 del mes de noviembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 19 de julio de 2018.

Con base en el anterior informe-propuesta, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, autorizó por Acuerdo de fecha 24 de julio de 2018, al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 107.1 del TRCLSP y la no alteración de las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del proyecto de 22 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Tiene entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone modificar al alza el precio del contrato en la cantidad de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO -23.662,17 €- (IVA del 21% excluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 7,90%.

TERCERO.- El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en imprevistos no achacables al equipo redactor, tales como la fuerte presencia de raíces de álamos, el mal estado de pavimentaciones ejecutadas en obras anteriores, la inestabilidad y deficiente cota de rasante del adoquinado, así como el deficiente estado estructural en que se han encontrado los elementos de cimentación de los juegos infantiles.

Asimismo, con la tramitación del proyecto modificado se recogen diversos cambios de menor calado cuya realización se sustenta en algunas circunstancias del proyecto (reparación de las escaleras que acceden al lateral de la iglesia, saneos, etc.) y otras partidas de menos índole, que condicionan la ejecución y el abono de los trabajos.

#### NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Título V del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP).
- 2.- Artículos 210, 211 y 234 del TRLCSP.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4.- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del TRLCSP, la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público y de acuerdo con los requisitos y límites que fija el propio Texto Refundido.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra, en los términos de los artículos 6 y 19 del TRLCSP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo del 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del mismo texto legal.

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

- Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo redactor del proyecto declara que pertenecen al

Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el Proyecto de Construcción original, tales como Anejos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Planos, Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Control de Calidad, y que no contradigan lo expuesto en el Modificado.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
- Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los 8 precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
- Acta de conformidad del contratista con la propuesta de modificación en términos generales.
- El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
- Nuevo programa de trabajo ajustado al plazo solicitado, consistente en un aumento de dos meses y medio.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, las causas por las que se ha redactado el presente proyecto modificado, responden a las mismas causas puestas de manifiesto en la solicitud de autorización. Se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A este respecto procede concluir, que la modificación se fundamenta en lo dispuesto en la letra b) del referido artículo, que dispone:

*“b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.”*

Ninguna otra de las circunstancias que recoge el artículo 107.1 TRLCSP es susceptible de aplicación a este supuesto.

De la memoria del proyecto modificado resulta patente la inadecuación del proyecto original para cumplir adecuadamente con el objetivo pretendido tras la aparición de las circunstancias descritas, puestas de manifiesto en el antecedente de hecho tercero.

El modificado contempla fundamentalmente la ejecución de nuevas soleras de hormigón de 15 cm de espesor, ejecutadas con hormigón tipo HM-20/P/20; la ejecución de mayores volúmenes de excavación y levantados del firme, el cajeado completo en cada uno de los parterres anexos al paseo; la sustitución de los adoquines de granito contemplados en el proyecto original, por baldosas de granito de mayores dimensiones; así como, la adquisición de juegos infantiles en lugar de la reutilización prevista en el proyecto, dado su deficiente estado de conservación.

Asimismo, el modificado contempla diversos cambios de menor calado cuya realización se sustenta en algunas circunstancias del proyecto (recolocación de imbornales, reja corta de aguas) y otras partidas de menor índole, que condicionan la ejecución y abono de los trabajos.

En conclusión, consideran los redactores del proyecto que las modificaciones son de contenido técnico, que no alteran el objeto de la obra a realizar respecto a la prevista ni afectan a sus condiciones esenciales iniciales, haciéndose preciso recoger esta modificación, que conlleva únicamente 8 precios contradictorios, aprobados por el contratista adjudicatario de la obra, repercutiendo además en el plazo de ejecución previsto, aumentando éste en 2 meses y medio.

Como ya se dijo, queda claro que la modificación no comporta el aumento del precio del contrato original en más de un 10%, con lo cual se cumple automáticamente el requisito que impone el artículo 107.3 d) del TRLCSP.

QUINTO.- Desde un punto de vista formal, se han seguido los trámites procedimentales previstos en los artículos 108 y 234.3 del TRLCSP, por lo que procedería su formalización, de acuerdo con el artículo 219.2, en relación con el artículo 156 del mismo. En este sentido, en el procedimiento administrativo constan o constarán las siguientes actuaciones:

- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista durante la redacción del proyecto modificado para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y con los precios contradictorios que resultan del mismo, formalizadas a través de las correspondientes actas, debidamente firmadas, por el redactor y el contratista.
- No ha sido necesario evacuar el trámite de audiencia, en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, al equipo redactor del proyecto original, pues la propuesta parte de él.
- Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación, trámite que puede entenderse evacuado con la firma del presente informe.
- No es necesario recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 211.3 letra b) del TRLCSP.
- El proyecto modificado es completo desde los puntos de vista técnico y legal, reuniendo toda la documentación pertinente, pues mantiene vigencia el anterior proyecto en lo no modificado.
- Al implicar una modificación del precio del contrato, es necesario el reajuste de la garantía definitiva, lo que se especifica más abajo.

- De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, en relación con el artículo 109.3 2º del TRLCSP, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

SEXTO.- La Dirección de las obras considera conveniente continuar con la ejecución de las obras conforme a su propuesta debido a razones de interés público que se consideran suficientes de cara a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234.4 del TRLCSP, en tanto se resuelve el procedimiento administrativo, para evitar riesgos a los usuarios.

Para continuar así las obras, uno de los requisitos es que hubiera crédito adecuado y suficiente, por todo ello se propone financiar el presente modificado, que asciende a 28.631,23 euros (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1532 65001 “PPOS 2016-2017 Vías Públicas” del presupuesto de 2018, en la que existe crédito por vinculación, la cual se juzga adecuada pues se trata de la misma partida con la que se financia el contrato de obra original y en la que existe crédito suficiente. Todo ello siempre que cuente con el visto bueno de la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el apartado 3º del artículo 99 del TRLCSP, el contratista deberá proceder a reajustar la garantía definitiva constituida en su día con la finalidad de que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, los cuales deben entenderse naturales de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Como el incremento del precio del contrato, IVA excluido, es de 23.662,17 euros (IVA excluido), procede reajustar la garantía, aumentando su importe en 1.183,11 euros.

OCTAVO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el artículo 30 de la TRLCSP establece: *“Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos”*.

NOVENO.- De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante de la sede electrónica de esta Diputación provincial, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la

modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

UNDÉCIMO.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para aprobar la referida modificación es el órgano de contratación, esto es a la Junta de Gobierno, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con los artículos 211.4 y 219.1 del TRLCSP, la resolución que adopte la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, será obligatoria para el contratista, pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva, debiendo procederse a su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del referido Texto normativo.”

A la vista de lo anterior y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras “TORRECAMPO.- REMODELACIÓN DEL PASEO DE GRACIA” (CE 115/2016), por las causas previstas en la letras b) del artículo 107.1 del TRLCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. LOPD y por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, D<sup>a</sup> LOPD, con un incremento del precio del contrato en VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO -23.662,17 €- (IVA del 21% excluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 7,90 %.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, aumentar el plazo de ejecución de las obras en dos (2’5) meses y medio adicionales, hasta un total de doce meses de ejecución.

TERCERO.- Aprobar y disponer un gasto por importe de 28.631,23 euros (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1532 65001 “PPOS 2016-2017 Vías Públicas”.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad 1.183,11 euros.

QUINTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo y a la empresa contratista, así como publicar dicha modificación el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

